

Los decretos de Nueva Planta

Decreto de abolición de los fueros de Valencia y Aragón (1707).

“Considerando haber perdido los reinos de Aragón y Valencia y todos sus habitantes por la rebelión que cometieron, faltando enteramente así al juramento de fidelidad que me hicieron como a su legítimo Rey y Señor, todos los fueros, privilegios, exenciones y libertades que gozaban y que con tan liberal mano se les habían concedido, sí por mí como por los señores reyes mis predecesores, en esta monarquía se añade ahora la del derecho de conquista (...) y considerando también que uno de los principales tributos de la soberanía es la imposición y derogación de las leyes (...) He juzgado por conveniente, sí por esto como por mi deseo de reducir todos mis reinos a la uniformidad de unas mismas leyes, usos, costumbres y tribunales, gobernándose igualmente por las leyes de Castilla, tan loables y plausibles en todo el universo, abolir y derogar enteramente (...) todos los referidos fueros y privilegios, prácticas y costumbres hasta aquí observadas en los referidos reinos de Aragón y Valencia, siendo mi voluntad que éstos se reduzcan a las leyes de Castilla (...)”

Buen Retiro, a 29 de junio de 1707.

1. Título.

Decretos de Nueva Planta de Valencia y Aragón, dictados el 29 de Junio de 1707.

2. Identificación del documento.

Tipo de fuente:

Fuente **histórica** (primaria), documento original publicado por *real cédula* el 29 de Junio de 1707.

Naturaleza:

Documento de carácter **jurídico** que recoge en forma de decreto un conjunto de normas y disposiciones para la abolición de los fueros de Aragón y de Valencia, y la aplicación de la nueva organización político administrativa en estos territorios.

Autor:

Felipe V de Borbón, duque de Anjou (nieto del rey de Francia, Luis XIV), fue proclamado rey como sucesor del rey Carlos II al morir este sin descendencia. Este nombramiento no fue reconocido por todas las potencias europeas, lo que provocó el estallido de *la Guerra de Sucesión* a la corona española (1701-1715), una guerra en Europa y en Castilla, y que enfrentaba a Francia y España (*partidarios de Felipe de Anjou*) contra Austria, Gran Bretaña y Holanda (*partidarios del archiduque de Austria Carlos de Habsburgo*).

Contexto.

En 1701 *Felipe de Anjou* fue reconocido como rey por todos sus reinos. Partidario de una monarquía absolutista y centralizada, alguno de los reinos de la Corona de Aragón decidieron darle la espalda en 1707, hecho que condujo a que la guerra europea se tornara también dentro de España convirtiéndose en una guerra civil entre sus diferentes reinos. La Corona de **Castilla** se mantuvo fiel a Felipe V, mientras que la Corona de **Aragón** se mostró partidaria del candidato austriaco, el archiduque Carlos, del pactismo y del mantenimiento de los particularismo que venían desde antes del siglo XV. Los Decretos de Nueva Planta son consecuencia de aquella guerra y en 1707, tras la victoria en la batalla de Almansa por parte de las tropas de Felipe V se promulgaron los decretos que afectaron a los reinos de **Valencia y Aragón** y que suprimían sus fueros, privilegios y exenciones.

Destinatario:

El texto tiene un destinatario **público**, es decir, va dirigido a todos los habitantes de los referidos reinos de Aragón y Valencia, reinos pertenecientes a la Corona de Aragón.

3. Análisis de las ideas principales.

Considerando haber perdido los reinos de Aragón y Valencia y todos sus habitantes por la rebelión que cometieron (...) todos los fueros, privilegios, exenciones y libertades que gozaban, (...) se añade ahora el derecho de conquista.

Felipe V de Borbón había sido nombrado rey en 1701. Los reinos de *Aragón* y *Valencia* junto al reino de *Mallorca* y al *Principado de Cataluña*, formaban la **Corona de Aragón**. Estos habían reconocido a *Felipe V de Borbón*, en 1701, pero dentro de la evolución de la *Guerra de Sucesión*, en 1705, proclamaron rey al *archiduque Carlos de Habsburgo* temiendo que el centralismo borbónico liquidara los fueros y privilegios que desde siglos anteriores habían disfrutado estos reinos. Esta rebelión provocó que la *Guerra de Sucesión* pasara de ser una guerra europea y se convirtiera en una guerra civil. La victoria de **Almansa** (abril de 1707) hizo que el reino de *Valencia* y el reino de *Aragón* cayeran del lado de Borbón. *Felipe V* por "**derecho de conquista**" impuso estos decretos.

(...) y considerando también que uno de los principales tributos de la soberanía es la imposición y derogación de las leyes.

Además de este *derecho de conquista*, el rey considera que los fueros y privilegios que tenían estos reinos eran concesión de los reyes (tanto de él, como de los anteriores reyes aragoneses) y no un derecho de sus habitantes. Esta idea se justifica desde la perspectiva política del "**absolutismo monárquico**" que inspiraba a *Felipe V*, por influencia de su abuelo el rey de Francia *Luis XIV* y que consideraba a la monarquía una institución de origen divino y que debía de gobernar sin los límites que derechos y privilegios de sus súbditos pudieran tener.

He juzgado por conveniente, sí por esto como por mi deseo de reducir todos mis reinos a la uniformidad de unas mismas leyes, usos, costumbres y tribunales, gobernándose igualmente por las leyes de Castilla

Aquí se refleja solo una idea: introducir el **modelo político de Castilla** en Aragón, uniformando todo el sistema político-administrativo-jurídico de los reinos. Este primer Decreto de Nueva Planta supuso la aplicación del modelo centralizador que Felipe V, es un modelo centralizador que pone fin al modelo político **pactista** que habían aplicado los reyes de la dinastía Habsburgo en España durante los siglos XVI y XVII. Este modelo pactista hacía de la monarquía hispánica una mera unión de territorios con instituciones y legislación propias. Las instituciones de la Corona de Aragón eran un estorbo para esa política por lo que debían ser suprimidas.

4. Contexto histórico.

Los **DNP** para Aragón y Valencia fueron promulgados por **Felipe V** en **1707**. Trataban de imponer la organización político-administrativa de la *Corona de Castilla* a los territorios de la antigua *Corona de Aragón*. Su promulgación, más que una medida innovadora surgida de las coyunturas de la guerra, es la evolución de proyectos anteriores que habían fracasado, como el del *Conde Duque de Olivares*, causa de la guerra de 1640 en Cataluña, durante el reinado de *Felipe IV* (1621-1665). Los Decretos de Nueva Planta tuvieron la finalidad y el efecto de castigar a los que se habían alineado en contra del rey Felipe V, aludiendo al "**derecho de conquista**" como se cita en el primero de los Decretos. Abolieron casi todos los antiguos fueros propios de los reinos y condados de la Corona de Aragón y extendieron una nueva organización político-administrativa basada en la de Castilla para todos sus dominios y obligaron al uso del castellano como lengua administrativa a casi todas las instituciones que no la usaban, siguiendo el modelo centralista que la monarquía absolutista francesa.

Finalmente cabe señalar que como resultado de los decretos los antiguos reinos de la Corona de Aragón perdieron sus instituciones político-administrativas. No fueron una adaptación total a las leyes de Castilla, ya que mantuvieron un régimen tributario diferente al castellano.

INFORME SOBRE LA LEY AGRARIA DE JOVELLANOS.

Cultivar la tierra distaba mucho todavía de la perfección a que puede ser tan fácilmente conducida. ¿Qué nación hay que, para afrenta de su sabiduría y opulencia, y en medio de lo que han adelantado las artes de lujo y placer, no presente muchos testimonios del atraso de una profesión tan esencial y necesaria? ¿Qué nación hay que no tenga mucho que mejorar en los instrumentos, mucho que adelantar en los métodos, mucho que corregir en las labores y operaciones rústicas de su cultivo? En una palabra, ¿qué nación hay que en la primera de las artes no sea la más atrasada de todas? (...)

(...) Basta Señor, basta ya de luz y convencimiento para que vuestra alteza no declare la entera disolución de esta hermandad tan prepotente, la abolición de sus exorbitantes privilegios, la derogación de sus injustas ordenanzas y la supresión de sus juzgados opresivos. Desaparezca para siempre de la vista de nuestros labradores este concejo de señores y monjes convertidos en pastores y granjeros y abrigados a la sombra de un magistrado público (...) y restitúyanse de una vez su subsistencia al ganado estante, su libertad al cultivo, sus derechos a la propiedad, y sus fueros a la razón y a la justicia.

Título. "Informe sobre la Ley Agraria".

Tema.

Este texto corresponde al Informe sobre la Ley Agraria que elaboró el ministro de *Carlos III* *Gaspar Melchor de Jovellanos*. En realidad el Informe forma parte del Expediente o recogida de información que sobre la situación de la agricultura española ordenó elaborar el rey a sus ministros. Estos ministros influenciados por las ideas de la ilustración y de la doctrina económica de la fisiocracia veían en la riqueza de la tierra, en la agricultura, la riqueza de la nación.

Este fragmento denuncia la pésima situación de la agricultura española (atraso en las técnicas, métodos y labores) y la forma de ponerles remedio (disolución de la Mesta, abolición de privilegios, libertad de cultivos y derecho a la propiedad).

Fuente.

Este texto es una fuentes primaria. En 1794 la *Sociedad Económica de Amigos del País* de Madrid le encargó a Jovellanos la elaboración de este informe, que recoge toda la problemática de la tierra en España y sus propuestas de reforma.

Naturaleza.

Por su contenido se trata de un documento con una triple naturaleza (político, económico y social), ya que refleja a modo de expediente (informe) la situación de la agricultura (atraso técnico...) así como algunas trabas que impiden su desarrollo (privilegios de la Mesta).

Autor y obra.

Gaspar Melchor de Jovellanos (1744 - 1811). Escritor, jurista y político ilustrado español, de origen asturiano muy influenciado por el pensamiento fisiocracia¹ y el librecambismo². En 1794 comenzó la redacción de diversos estudios sobre la economía de España, entre los que tiene singular valor el Informe sobre la Ley Agraria.

En dicha ley aboga por la liberalización del suelo y la supresión de los privilegios de la Mesta, norma sobre la que el *Consejo de Castilla* había volcado sus esperanzas para modernizar la agricultura.

Jovellanos se mostró partidario de eliminar los obstáculos del derecho a la propiedad. Para corregir esta situación defendió que los baldíos y montes comunales pasaran a propiedad privada; la total disolución de la Mesta; el cercamiento de fincas; los arrendamientos

¹ La **fisiocracia** era una escuela de pensamiento económico del siglo XVIII fundada por *François Quesnay*. El origen del término fisiocracia proviene del griego y quiere decir "gobierno de la naturaleza". Para los fisiócratas la idea de que sólo en las actividades agrícolas la naturaleza posibilita que el producto obtenido sea mayor que los medios utilizados en la producción surgiendo así un excedente económico, la riqueza.

² **Adam Smith**. En 1776 publica: La riqueza de las naciones, sosteniendo que la riqueza procede del trabajo. Según la tesis central la clave del bienestar está en el crecimiento económico, que se potencia a través de la división del trabajo y la libre competencia.

pactados; la supresión de los mayorazgos, bienes de manos muertas, y la reforma de los impuestos.

El inicio de la *Revolución Francesa* paralizó con *Carlos IV* las ideas ilustradas y apartó de la vida pública a la mayoría de los pensadores más avanzados, entre ellos el propio Jovellanos.

Destinatario.

El destinatario del documento es en primera instancia la Sociedad Económica Matritense, para posteriormente elevarlo al Consejo de Castilla, institución que desde las reformas centralizadoras de Felipe V constituía el *Consejo de Gobierno del Reino de España*, y por extensión el informe va destinado al rey (*Carlos III*).

Comentario de ideas.

1º párrafo.

Justifica la situación de atraso económico y tecnológico del campo, refiriéndose continuamente a la falta de técnicas. Defiende que la agricultura es fuente de riqueza de una nación (fisiocracia), cree clara la necesidad de reformar dicho sector en sus métodos, labores y operaciones de cultivo.

2º párrafo.

El segundo párrafo hace una crítica sobre una institución que está impidiendo el desarrollo de la agricultura, el "*Honrado Concejo de la Mesta*". Esta institución de origen medieval reunía y defendía los intereses de los grandes propietarios de ganado, es decir, nobleza y clero, que ejercía sus privilegios sobre los derechos de paso, con jurisdicción particular sobre determinados asuntos (había disputas y pleitos que se solventaban en tribunales especiales controlados por la propia Mesta). Jovellanos critica todos esos privilegios y exhorta al rey a que disuelva dicha institución.

Pretende una defensa de los intereses de los agricultores, fundamentalmente pequeños propietarios y arrendatarios de tierras de labor frente a la riqueza ganadera. La ganadería enriquece solo a los grandes propietarios, mientras que la agricultura da cobijo y sustento a un mayor número de habitantes, necesario además en un momento de crecimiento de la población, de manera que una mejora de la agricultura evitaría crisis de subsistencia, hambrunas...

Contexto histórico.

En el siglo XVIII la agricultura era todavía la principal fuente de riqueza, y a ella se dedicaba más del 80% de la población. La mayor parte de la tierra estaba amortizada, es decir, no podía comprarse ni venderse y debía transmitirse en herencia. Así sucedía con la tierra de la Iglesia, la nobleza o los ayuntamientos, en cuyos patrimonios era habitual la institución del mayorazgo. Asimismo, la propia Corona, la nobleza y la Iglesia continuaban siendo los titulares de extensas propiedades sobre las que ejercían jurisdicción y de las que recibían cuantiosas rentas. En consecuencia, la mayor parte de la tierra cultivable estaba fuera del mercado y la inmensa mayoría de la población no podía acceder a la propiedad.

Aunque existían agricultores propietarios de sus tierras, la mayor parte del campesino era arrendatario o jornalero. Además la ganadería ovina extensiva todavía era muy fuerte. Los grandes propietarios, organizados en la Mesta, poseían enormes rebaños que les proporcionaban enormes beneficios, y en muchos casos primaban las tierras para pasto frente a su uso para el cultivo.

Durante la 2ª ½ de siglo la preocupación básica de los ilustrados españoles fue la cuestión económica. Todos ellos eran conscientes de que el atraso del país provenía de la gran cantidad de tierras amortizadas en manos de la nobleza y del clero, del excesivo control sobre las actividades económicas (existencia de los gremios) y del desconocimiento de las nuevas técnicas e inventos, aplicados ya en otros países como *Gran Bretaña*. Por ello se esforzaron en estudiar la situación real del país y en proponer una serie de reformas, que contribuyeran al crecimiento económico.

Jovellanos fue el encargado de informar sobre el Expediente de una Ley Agraria. El documento recoge un buen diagnóstico de los problemas de la agricultura española del siglo XVIII, pero los remedios propuestos apenas se pusieron en práctica. El peso de la nobleza y la Iglesia hizo imposible la reforma.

La Constitución de 1812

Las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación española, decretan la siguiente Constitución:

- Art.1 La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.
- Art.2 La Nación española es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna persona o familia.
- Art.3 La soberanía reside esencialmente en la Nación, y, por lo mismo, pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.
- Art.4 La Nación está obligada a conservar y proteger las leyes, la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.
- Art.8 También está obligado todo español, sin distinción alguna, a contribuir en proporción a sus haberes para los gastos del Estado.
- Art.12 La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, única y verdadera. La Nación prohíbe el ejercicio de cualquier otra.
- Art.13 El objeto del Gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que el fin último de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen.
- Art.14 El gobierno de la Nación española es una monarquía moderada hereditaria.
- Art.15 La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el rey.
- Art.16 La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey.
- Art.17 La potestad de aplicar las leyes en causas civiles y criminales reside en los tribunales.

Título.

Constitución española de 1812.

Resumen.

Las *Cortes Generales y Extraordinarias* de España, reunidas en Cádiz, aprobaron la primera Constitución española, reconociendo gran cantidad de derechos y libertades contrarios al régimen absolutista. Dichos derechos hacen referencia a: soberanía nacional, división de poderes, igualdad ante la ley, catolicismo...



Fuente.

Histórica (primaria). Se trata de una selección de artículos de la *Constitución de 1812*, promulgada por las *Cortes de Cádiz* el 19 de marzo de 1812, festividad de San José. Es considerada la primera Constitución española como tal, ya que el *Estatuto de Bayona* fue en realidad una carta otorgada¹, redactada por notables españoles, pero siguiendo las directrices de Napoleón.

Naturaleza.

Se trata de un texto fundamentalmente de naturaleza jurídica, compuesto por 384 artículos, de gran trascendencia histórica, al tratarse del primer texto constitucional, elaborado por unas Cortes Extraordinarias y con un país en guerra (1808-1814).

Autor.

Los diputados reunidos en las Cortes Extraordinarias de Cádiz, en representación de la Nación Española.

Destinatario.

Público y universal, a todos los habitantes de la nación española, compuesta por los ciudadanos de ambos hemisferios (peninsulares y colonos americanos).

Ideas principales.

¹ CARTA OTORGADA: Forma de Constitución política en la que el monarca "otorga" ciertos derechos a sus súbditos, sin que estos intervengan en dicha concesión.

Los artículos seleccionados abordan las siguientes ideas clave del sistema constitucional:

- ↻ Concepto de nación y soberanía nacional. La nación como reunión de ciudadanos de ambos hemisferios (peninsulares y colonos americanos); la soberanía reside en la nación, en el pueblo y es indivisible (artículos 1, 2 y 3). Desaparece al mismo tiempo el concepto de absolutismo. La monarquía pasa a ser un órgano regulado por el Parlamento (Monarquía Parlamentaria), que para ejercer sus derechos al trono debe jurar la Constitución de 1812 (Constitucional).
- ↻ La defensa de los derechos y libertades básicas (artículos 4 y 13). A partir de este punto se regulan una serie de derechos fundamentales que tienen su origen en las ideas procedentes de la Ilustración (vida, libertad, felicidad...) y que se extendieron fuzamente a raíz de la Revolución francesa.
- ↻ La igualdad ante la ley y la contribución a las cargas del Estado (artículo 8). Fin de la tradicional sociedad estamental: todos iguales, todos contribuyen con su trabajo y con las cargas fiscales al mantenimiento del Estado.
- ↻ La forma de gobierno: monarquía constitucional "moderada" por un parlamento (Cortes) y hereditaria (artículo 14).
- ↻ La división de poderes: Cortes junto con el Rey (legislativo), rey (ejecutivo) y tribunales (judicial). Obsérvese que el rey (Fernando VII), mantiene todavía amplias prerrogativas (iniciativa, sanción y veto de las leyes).
- ↻ La confesionalidad del Estado: la religión católica, única aceptada (artículo 12).

Contexto histórico.

Tras el inicio de la conocida como guerra de la Independencia en mayo de 1808, empezaron a organizarse Juntas locales y provinciales. Las Juntas provinciales enviaron representantes para constituir la Junta Central Suprema, que coordinara las acciones defensivas y gobernara el país. Sin embargo, incapaz de dirigir la guerra, la Junta Central decidió disolverse convocando antes Cortes extraordinarias en las que los representantes de la nación decidieran sobre su organización y destino.

El difícil proceso de elección de los diputados, y la complicada llegada a Cádiz de los mismos, hizo que en muchos casos se optara por elegir sustitutos o diputados a personas de cada una de las provincias que en esos momentos se encontraban en Cádiz, muchos de ellos liberales.

Las Cortes se abrieron el 23 de septiembre de 1810. Compuestas por 271 diputados de todos los ámbitos (absolutistas, jovellanistas y liberales), iniciaron la difícil labor de dotar al país de un marco constituyente y legislativo que desmontara el Antiguo Régimen. Comenzaba a sí la etapa que se conoce como crisis del Antiguo Régimen, pues aunque en dos ocasiones Fernando VII intentó frenar la revolución iniciada en Cádiz, no impidió que tras su muerte en 1833, se consolidara el programa de reformas que se había anunciado en la ciudad andaluza.

Pese a las dificultades de la convocatoria en tiempos de guerra, la solemne **apertura** de las Cortes tuvo lugar en septiembre de 1810, en la Isla de León (San Fernando, Cádiz). El mismo día de su formación las Cortes proclamaron la soberanía nacional y reclamaron el poder legislativo como legítimas representantes del conjunto de los ciudadanos. Además, juraron defender la integridad territorial contra el invasor, la religión católica y el trono de Fernando VII. Por su **composición**, en las Cortes se reunieron las distintas tendencias del momento (absolutistas, jovellanistas y liberales).

Características de la Constitución de 1812.

Norma jurídica fundamental, aprobada el **19 de marzo de 1812** y conocida como "la Pepa", este texto legal fue la primera constitución liberal del país, siendo uno de los grandes textos liberales de la historia. Los diputados liberales Agustín Argüelles, Diego Muñoz Torrero y Pérez de Castro son las tres figuras más destacadas en su elaboración.

Es la **primera** Constitución otorgada en España que estableció por primera vez:

- ↻ La **soberanía nacional** (el poder se funda en el pueblo). Se ponía límites a la monarquía absoluta de origen divino y se sentaban las bases para iniciar a lo largo del siglo XIX el desmantelamiento del antiguo régimen.
- ↻ **División de poderes**, frente a la concentración de poderes propia de los regímenes absolutistas, la Constitución establecía la división clásica nacida de las ideas ilustradas de Montesquieu (ejecutivo, legislativo y judicial).

Es la Constitución **más extensa** de todas las españolas ya que consta de **384 artículos** distribuidos en **10 títulos** que a su vez se dividen en capítulos.

La *Constitución* respondía a los nuevos **principios** (nacidos de la filosofía de la *Ilustración* y de la *ideología liberal*) definidos tras la Revolución Francesa:

- ↻ La **división de poderes** (art. 15, 16 y 17): El poder **legislativo** es compartido. El Rey comparte con las *Cortes* la iniciativa legislativa, es decir, la elaboración y aprobación de las leyes. El *Parlamento es unicameral* (Cortes Constituyentes), que en esencia se componen de la reunión de todos los diputados que representan la nación, nombrados a través del *sufragio universal masculino e indirecto*. El poder **ejecutivo** reside en el Rey, correspondiéndole el desarrollo de las leyes aprobadas en las *Cortes* junto a otras funciones específicas (orden público, mando del Ejército...). Finalmente el poder **judicial**: pertenece a los tribunales.
- ↻ La **soberanía nacional** (art. 3). La soberanía reside esencialmente en la *Nación*, y por lo mismo pertenece a esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales. La *Constitución* define a la *Nación* como el conjunto de ciudadanos de ambos hemisferios, declarando de éste modo la igualdad en derechos y obligaciones de los habitantes peninsulares y americanos. Además, la Nación en su soberanía no pertenece a la *familia real*, afirmación que denota la ruptura definitiva con el absolutismo monárquico.
- ↻ El **sufragio** no era plenamente universal -se excluía a las mujeres, los sirvientes domésticos, y en el caso americano a los grupos étnicos esclavos. Además era **censitario**, puesto que para ser elegido diputado era necesario "*tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios*". El procedimiento electoral era **indirecto** pues se elegían los compromisarios de parroquia, de partido, de provincia y finalmente estos últimos, elegían a los *Diputados provinciales* en las Cortes
- ↻ La **monarquía constitucional**. El Rey ya no era el titular del poder sino que se encontraba limitado y sometido a la *Constitución*, que debía jurar y guardar. Lo pone también de manifiesto el art. 2: "*la nación española es libre e independiente y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona*".
- ↻ En la *Constitución de 1812* se aseguraba expresamente:
 - ↻ El **derecho a la propiedad** privada e individual. Daba la posibilidad de que los campesinos pudieran acceder a la posesión de sus tierras.
 - ↻ La **igualdad** de todos los ciudadanos ante la ley, suprimiendo los privilegios (fiscales y jurídicos) de épocas anteriores.
 - ↻ La **abolición del tormento** como pena corporal (art. 303), unido a la supresión del tribunal de la *Inquisición*.

Influencias.

Cabe destacar la influencia de otras obras de enorme trascendencia política: *Declaración de independencia de Estados Unidos*, la *Declaración de derechos del Hombre y del Ciudadano* (1791), junto a las ideas y el pensamiento ilustrado de *Montesquieu* (la separación de poderes) y *Rousseau* (el *Contrato Social*).

Vigencia.

La Constitución de 1812 estuvo vigente en tres períodos alternos:

- ↻ En la **guerra de la Independencia**, desde 19 de marzo de 1812 hasta 4 de mayo de 1814, fecha en la que *Fernando VII* decretó nulos y sin valor la obra y la legislación de las Cortes de Cádiz.
- ↻ El **Trienio Liberal**, tras el pronunciamiento de Riego, desde el 10 de marzo de 1820 hasta el 1 de octubre de 1823.

Trascendencia histórica.

Con la obra legislativa de las *Cortes de Cádiz* comenzó la implantación de los principios liberales en España: **monarquía parlamentaria**, **separación de poderes** e **igualdad** de todos los ciudadanos ante la ley. En los años veinte de aquel siglo, alentó los procesos revolucionarios europeos, sirviendo de modelo para las constituciones de Francia, Portugal, naciones de ultramar... Sin embargo, su alcance fue muy limitado, pues en un país en guerra, ocupado por un ejército extranjero y en el que la mayoría de la población defendía las viejas tradiciones del Antiguo Régimen, fueron muy pocas las medidas que realmente se llevaron a la práctica.

Decreto de 4 de Mayo de 1814

"Por manera que estas bases pueden servir de seguro anuncio de mis reales intenciones en el gobierno de que me voy a encargar, y harán conocer a todos no un déspota ni un tirano, sino un Rey y un padre de sus vasallos. Por tanto, habiendo oído lo que unánimemente me han informado personas respetables por su celo y conocimientos, y lo que acerca de cuanto aquí se contiene se me ha expuesto en representaciones, que de varias partes del reino se me han dirigido, en las cuales se expresa la repugnancia y disgusto con que así la constitución formada en las Cortes generales y extraordinarias, como los demás establecimientos políticos de nuevo introducidos, son mirados en las provincias; los perjuicios y males que han venido de ellos, y se aumentarían si yo autorizase con mi consentimiento, y jurase aquella constitución; conformándome con tan decididas y generales demostraciones de la voluntad de mis pueblos, y por ser ellas justas y fundadas, declaro que mi real ánimo es no solamente no jurar ni acceder a dicha constitución ni a decreto alguno de las Cortes generales y extraordinarias, a saber, los que sean depresivos de los derechos y prerrogativas de mi soberanía, establecidas por la constitución y las leyes en que de largo tiempo la nación ha vivido, sino el de declarar aquella constitución y tales decretos nulos y de ningún valor y efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubieran pasado jamás tales actos, y se quitasen de en medio del tiempo alguno, y sin obligación en mis pueblos y súbditos, de cualquiera clase y condición, a cumplirlos ni guardarlos (...). Dado en Valencia a 4 de mayo de 1814. Yo el Rey.

Título.

Decreto de 4 de Mayo de 1814.

Fuente.

Conocido como el "*Decreto de Valencia*", fechado el 4 de mayo de 1814, documento histórico por el que el rey *Fernando VII* da a conocer a la opinión pública su intención de volver al absolutismo.

Naturaleza.

Jurídica (decreto) que declara la nulidad de las *Cortes de Cádiz* y el conjunto de su obra legislativa desarrollada desde 1812 hasta 1814, restableciéndose el absolutismo monárquico.

Destinatario.

Público, a la nación española.

Autor.

Fernando VII (1784-1833). Rey de España, hijo de *Carlos IV* al que sucedió de forma accidentada tras el *motín de Aranjuez* (1808). Tras la ocupación de España por el ejército francés, *Fernando VII* y *Carlos IV*, fueron llevados a Francia donde residieron hasta 1814. Al regresar anuló el régimen liberal establecido por la *Constitución de 1812* y restableció el absolutismo. Sin embargo el pronunciamiento del ejército dirigido por *Rafael de Riego*, en 1820, le obligó a ponerla de nuevo en vigor. A partir de 1823, con la restauración del absolutismo, volvió de nuevo a anularla, gobernando otra vez con poder absoluto hasta su muerte en 1833.

Llamado "*el Deseado*", pocos monarcas disfrutaron de tanta confianza y popularidad inicial por parte del pueblo español. Sin embargo, pronto se reveló como un soberano absolutista, y uno de los que menos satisfizo los deseos de sus súbditos, que lo consideraban sin escrúpulos, vengativo y traicionero. Rodeado de una camarilla de aduladores, su política se orientó en buena medida a su propia supervivencia. Ha sido el monarca español peor tratado por la historiografía desde el siglo XIX y actualmente sigue siendo difícil encontrar algún estudio en que la figura del monarca no sea tratada de manera negativa.

Ideas principales.

La idea principal se resume en la intención de *Fernando VII* de declarar nula la *Constitución de 1812* y toda la obra legislativa de las *Cortes de Cádiz*, y sin obligación para sus súbditos de cumplirlas.

El texto comienza con un discurso del rey, que se presenta como un padre para sus vasallos, unos súbditos sin derechos, en clara alusión a los monarcas del antiguo régimen.

La segunda idea hace referencia al "*Manifiesto de los Persas*", un escrito presentado por 69 diputados realistas (serviles o *absolutistas*), y que intentaban lavar su imagen de participación en las *Cortes de Cádiz*, asegurando que habían sido objeto de amenazas y persecución, profesando su adhesión a la monarquía absoluta y afirmando la necesidad de remediar lo actuado en Cádiz, instando al Rey a anular toda la obra legislativa allí aprobada por sus perniciosos efectos sobre la nación. En Valencia el general *Elio* invita al monarca a recobrar sus derechos, poniendo sus tropas a disposición del rey y realizando el que es probablemente el primer pronunciamiento de la historia moderna de España

La tercera idea importante del documento es que el Rey declara nula y sin ningún valor la Constitución de 1812 y los decretos aprobados en Cádiz, eximiendo a sus súbditos de cumplir dichos dictados amenazándolos bajo pena de muerte. Con esta decisión queda restaurando las instituciones del Antiguo Régimen como la Inquisición, la Mesta, el Régimen Señorial, etc.

Contexto histórico.

Acabada la *Guerra de la Independencia* (finales de 1813), las Cortes se trasladan a Madrid, tratando de aceptar a *Fernando VII* como rey, para lo que cual debe jurar la Constitución. Mitificado hasta la saciedad y denominado por el pueblo "*el Deseado*", recuperó su trono entre muestras de calor popular. Era el símbolo de los seis años de resistencia y encarnaba grandes expectativas de cambio tras una década especialmente penosa.

Tras su regreso a España de su exilio en *Valençay*, desembarca en *Valencia*, en esta ciudad recibe el Manifiesto de los persas, un escrito de sesenta y nueve diputados realistas y absolutistas, instándole a que implante el Antiguo Régimen y por tanto la monarquía absoluta. *Fernando VII*, seguro ya de la debilidad del sector liberal, traicionó sus promesas y. mediante el Real Decreto del 4 de Mayo de 1814, anuló la *Constitución* y las leyes de Cádiz y anunció la vuelta del absolutismo. Inmediatamente fueron detenidos o asesinados los principales dirigentes liberales, mientras otros huyeron hacia el exilio en Inglaterra.

La monarquía procedió a la restauración de las antiguas instituciones del *régimen señorial* y de la *Inquisición*. Era la vuelta al Antiguo Régimen, en un contexto internacional determinado por la derrota de *Napoleón* y la restauración del *absolutismo* en Europa, mediante el Congreso de Viena y la creación de la Santa Alianza, que garantizaba la defensa del absolutismo en cualquier país, para frenar el avance del liberalismo.

Frente al absolutismo comienza a desarrollarse una alianza formada por la *burguesía*, las *clases medias urbanas*, parte del *campesinado*... y a ello se suma una parte del *Ejército*. En este contexto serán frecuentes los pronunciamientos militares, que tratarán la reposición de la *Constitución de Cádiz*. Fueron sublevaciones que fracasaron pero eran la expresión del malestar político y social. La represión fue la única respuesta de la monarquía a las demandas políticas y sociales.

EL MANIFIESTO DE MANZANARES.

Espanoles: La entusiasta acogida que va encontrando en los pueblos del Ejército liberal; el esfuerzo de los soldados que le componen, tan heroicamente mostrado en los campos de Vicálvaro; el aplauso con que en todas partes ha sido recibida la noticia de nuestro patriótico alzamiento, aseguran desde ahora el triunfo de la libertad y de las leyes que hemos jurado defender.

Dentro de pocos días, la mayor parte de las provincias habrán sacudido el yugo de los tiranos; el Ejército entero habrá venido a ponerse bajo nuestras banderas, que son las leales; la nación disfrutará los beneficios del régimen representativo, por el cual ha derramado hasta ahora tanta sangre inútil y ha soportado tan costosos sacrificios. Día es, pues, de decir lo que estamos resueltos a hacer en el de la victoria.

Nosotros queremos la conservación del trono, pero sin camarilla que lo deshonre; queremos la práctica rigurosa de las leyes fundamentales, mejorándolas, sobre todo la electoral y la de imprenta; queremos la rebaja de los impuestos, fundada en una estricta economía; queremos que se respeten en los empleos militares y civiles la antigüedad y los merecimientos; queremos arrancar los pueblos a la centralización que los devora, dándoles la independencia local necesaria para que conserven y aumenten sus intereses propios, y como garantía de todo esto queremos y plantearémos, bajo sólidas bases, la Milicia Nacional. Tales son nuestros intentos, que expresamos francamente, sin imponerlos por eso a la nación.

Las Juntas de gobierno que deben irse constituyendo en las provincias libres; las Cortes generales que luego se reúnan; la misma nación, en fin, fijará las bases definitivas de la regeneración liberal a que aspiramos. Nosotros tenemos consagradas a la voluntad nacional nuestras espadas, y no las envainaremos hasta que ella esté cumplida.

Cuartel general de Manzanares, a 6 de julio de 1854

El general en jefe del Ejército constitucional, Leopoldo O'Donnell, conde de Lucena.

Título.

El *Manifiesto de Manzanares del 6 de julio de 1854*, documento redactado por *Antonio Cánovas del Castillo*, y firmado por *Leopoldo O'Donnell*. Exigía reformas políticas y unas Cortes Constituyentes para hacer posible una auténtica "revolución liberal".

Resumen.

El 6 de julio de 1854 el general Leopoldo O'Donnell se pronuncia contra el Gobierno moderado del general Narváez en las cercanías de Madrid (*Vicalvarada*). La falta inicial de apoyos le obliga a retirarse hacia el sur y en la localidad manchega de Manzanares (Ciudad Real) se le unirán las tropas del general Serrano. Ambos proclamarán un manifiesto, de ideología progresista, con intenciones de regenerar la situación política y acabar con la vieja práctica del gobierno de camarillas, que tantos males y perjuicios había ocasionado al país.

El *manifiesto* fue redactado por el joven político liberal *Antonio Cánovas del Castillo*, futuro artífice de la restauración borbónica.

El *manifiesto* es una llamada a los españoles, en el cual se pide la continuidad del trono, pero sin camarillas que lo deshoren, al mismo tiempo que se pedía: reforma de la Constitución, descentralización de los ayuntamientos, mejorar la ley electoral y la de imprenta, y rebajar los impuestos...

Fuente.

Es una fuente **histórica** (primaria).

Naturaleza.

Es un texto principalmente **político**, un manifiesto promulgado por *O'Donnell* y que expresa sus intenciones de reforma del gobierno de tras el golpe de estado de 1854.

Autor.

Los autores son el general *O'Donnell* que lo firma, pero lo redactó *Antonio Cánovas del Castillo*, entonces joven abogado del partido moderado.

O'Donnell, era un prestigioso militar que también desde el sector más liberal del partido moderado era contrario a los desmanes autoritarios que políticos como *Bravo Murillo* habían desarrollado, y en los que había caído el partido moderado. Este general había liderado un levantamiento militar para cambiar el gobierno, después del proceso revolucionario del que se vio apartado por los sectores más progresistas, *O'Donnell* volverá a poder en 1856 fundando un nuevo partido, la *Unión Liberal* de carácter liberal conservador.

Cánovas del Castillo será con el tiempo el gran líder del *Partido Conservador* y artífice de la Restauración de Alfonso XII en 1874.

Destinatario.

La **nación española**, es decir, la totalidad de los españoles.

Fecha.

Fue promulgado el **6 de julio de 1854** en el *Cuartel General de Manzanares*, en *Madrid*, lugar en el que se reunieron *Serrano*, *O'Donnell* y *Espartero* tras el pronunciamiento liderado por el segundo en *Vicálvaro*.

Comentario de ideas principales.

"Españoles: La entusiasta..... hemos jurado defender".

Invocación al pueblo español, a la nación, en forma de proclama política, para afirmar que el pronunciamiento, protagonizado por el Ejército liberal, ha tenido éxito, se está extendiendo y ha sido bien recibido por la mayor parte de españoles. Es en definitiva, la politización del triunfo del alzamiento militar.

"Nosotros queremos la conservación..... que lo deshonre".

Debemos señalar que el reinado de *Isabel II* estuvo mediatizado por la influencia de su madre, *María Cristina*, que desde su exilio en París y por medio de varios personajes de la Corte, ejercieron una gran influencia política sobre la reina. Entre estos personajes destacan el *padre Claret* y *Sor Patrocinio* "la monja milagrosa de estigmas (llagas) en las manos".

"Queremos la práctica... (...) la de la imprenta".

Durante la primera etapa del gobierno de Isabel II se elaboró y aprobó la *Constitución de 1845*, de corte mucho más conservador que la *Constitución de 1837* (esta fue la que juró Isabel II cuando en 1843 subió al trono al adelantarse su mayoría de edad), como lo demuestra el hecho de que sustituya la *soberanía nacional* por la *soberanía compartida* de la *Corona* con las *Cortes*. Esta Constitución estará en vigor hasta la regencia de *Serrano* y *Prim*, y recoge algunas leyes como la *Ley Electoral de 1846*, que implanta un *sufragio restringido* por el que sólo pueden votar los varones mayores de 25 años con determinadas rentas. Esta es la razón de que se solicite su reforma en el *manifiesto de Manzanares*, puesto que sólo permitía votar a un número muy reducido de la población. También se pide una reforma de la *Ley de Imprenta* de 1845, ya que una serie de publicaciones estaba utilizando la vida íntima de la reina en sus escritos.

"Queremos la rebaja... (...) una estricta economía."

Durante los primeros años del reinado de Isabel II, *Alejandro Mon* y *Ramón Santillán* elaboraron una *reforma del sistema fiscal*. Mediante ella los impuestos quedaron clasificados en *impuestos directos* (contribución territorial sobre las propiedades inmobiliarias urbanas y las fincas rústicas) e *impuestos indirectos* (los consumos, impuestos sobre artículos de primera necesidad). Es principalmente a estos últimos a los que alude el manifiesto cuando pide su rebaja, ya que perjudicaban grandemente a la población, sobre todo a los más pobres.

"Queremos arrancar los... (...) sus intereses propios".

Uno de los objetivos importantes del pronunciamiento, además de la reforma de las leyes moderadas, era acabar con la centralización de las instituciones políticas locales. La *Ley de Ayuntamientos de 1845* quitaba poder a los mismos y no favorecía su autogobierno, puesto que la elección de alcaldes no participaban los vecinos, sino que eran designados por la *Corona* en las capitales de provincia, y por el *Gobernador Provincial* en el resto de municipios.

"Y como garantía... (...) la Milicia Nacional".

Para garantizar el cumplimiento de la *Constitución* y de todo lo exigido, se reclama la reimplantación de la *Milicia Nacional*, un cuerpo de defensa de la Constitución contra posibles enemigos internos que se creó a principios de siglo, en la *Constitución de 1812*, y que también actuó en el *Trienio Liberal* (1820-1823), durante el reinado de *Fernando VII*, tras haber sucumbido el *Sexenio Absolutista*, mediante el pronunciamiento de *Rafael de Riego* en *Cabezas de San Juan* (Sevilla).

"Las Juntas de gobierno... (...) a que aspiramos".

Tras el triunfo del pronunciamiento militar, se constituirán Juntas de Gobierno tal como hicieron durante la *guerra de Independencia*, en ausencia de los reyes y bajo la invasión de las tropas napoleónicas. Estas Juntas se encargarán de gobernar y organizar el país de manera provisional y a corto plazo, pues muy pronto se demostró que una cuestión es acabar con el gobierno y otra muy diferente, que los localismos puedan en un futuro acabar con el Gobierno que los instauró.

Contexto histórico.

La *Vicalvarada* fue un pronunciamiento de militares "*progresistas*", dirigido por los generales *Leopoldo O'Donnell* y *Domingo Dulce* contra el gobierno moderado. Consecuencia del golpe de estado, finaliza la década moderada y los progresistas se hacen con el poder (1854-1856), lo que se denomina el *bienio progresista*.

El levantamiento ocurrió el *28 de junio de 1854*, las tropas de los sublevados se enfrentan a las del gobierno en *Vicálvaro* (pueblo cercano a Madrid). Con el triunfo revolucionario, *Espartero*, también liberal progresista, es nombrado *Presidente del Consejo de Ministros* y *O'Donnell* ocupa el *Ministerio de la Guerra*.

Este pronunciamiento dio lugar durante varios días a una verdadera revolución en Madrid con resultados muy relevantes en personas y edificios. Los revolucionarios asaltaron las casas de los nobles y de los Ministros del Gobierno. Las *barricadas* se vieron por la zona de la *Puerta del Sol*, produciéndose numerosos asesinatos "populares".

El *levantamiento militar en Madrid* fue seguido por otros en *Zaragoza*, *Barcelona*, *Valencia*, *Logroño* y *San Sebastián*. Los políticos progresistas se movilizaron el 6 de julio a través del manifiesto político de *Cánovas del Castillo*, "*manifiesto de Manzanares*", reivindicando *cambios* en el régimen político con objeto de iniciar un giro liberal a la situación política del momento: trono sin camarilla, reforma de la Constitución, ley de imprenta, ley electoral, rebaja de los impuestos de consumos, descentralización municipal, nueva milicia...

Los revolucionarios presionaron a la reina *Isabel II* y ésta nombró como ministros a parte de los miembros de la Junta Revolucionaria de Madrid. El *gobierno provisional* impuso la entrega del poder a *Espartero*, quien a su vez pactó, con *Leopoldo O'Donnell*, que aceptó la cartera de Guerra. La permanencia de *Espartero* duró dos años, bienio progresista. Muy pronto, entre *Espartero* y *O'Donnell* surgieron discrepancias, y la reina Isabel apoyó a *O'Donnell*, convirtiéndose en el protagonista de la situación política.

Después de la *Vicalvarada*, entre *O'Donnell* y *Isabel II* surgió un amor platónico que favoreció la confianza mutua. La diferencia de edad, ella veinticuatro y él cuarenta y cinco, no hubiera sido ningún obstáculo para Isabel, a quien nunca importaron esas diferencias, ni siquiera las jerárquicas. Sin embargo, fiel a su índole, terminó por humillarle públicamente hasta el límite de obligarlo a renunciar. A renglón seguido, y sin remordimiento, nombró en su lugar a *Narváez*.

CONSTITUCIÓN DE 1869

La Nación Española y en su nombre las Cortes Constituyentes elegidas por sufragio universal, deseando afianzar la justicia, la libertad y la seguridad y proveer el bien de cuantos vivan en España, decretan y sancionan (...)

- Art. 2º. Ningún español ni extranjero podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito.
- Art. 3º. Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de su detención (...)
- Art. 4º. Ningún español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de juez competente (...)
- Art. 21. La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica. El ejercicio público o privado de cualquiera otro culto queda garantizado a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho. Si algunos españoles profesaren otra religión que la católica, es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior.
- Art. 26. A ningún español que esté en el pleno goce de sus derechos civiles podrá impedirse salir libremente del territorio, ni trasladar su residencia y haberes a país extranjero, salvo las obligaciones de contribuir al servicio militar o al mantenimiento de las cargas públicas.
- Art. 32. La soberanía reside esencialmente en la nación, de la cual emanan todos los poderes.
- Art. 33. La forma de Gobierno de la Nación española es la Monarquía parlamentaria.
- Art. 34. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes (...).
- Art. 35. El poder ejecutivo reside en el Rey, que lo ejerce por medio de sus ministros.
- Art. 36. Los Tribunales ejercen el poder judicial.

Clasificación.

Estamos ante una nueva constitución española, se trata **fuentes primarias** de **naturaleza jurídica**.

Autor.

Constitución elaborada por la Comisión constitucional de las **Cortes Constituyentes** convocadas por el **Gobierno Provisional** tras la revolución de septiembre de 1868. Fueron las primeras Cortes elegidas por **sufragio universal masculino** (varones mayores de 25 años), estaban presididas por *Salustiano de Olozaga* y compuestas por miembros de los partidos *progresistas*, *unionistas* y una minoría de los *demócratas*.

La Constitución de 1869 fue hasta la de 1931 (II República), **la más avanzada y democrática** de las que se hicieron en España. Fue el primer **intento fallido** de democratizar España.

Ideas principales de la Constitución de 1869.

El **6 de junio de 1869** se promulga la nueva Constitución, de carácter **democrático** y **monárquica**, que estará vigente hasta 1873, cuando se proclame la Primera República (1873-1874). Es una constitución claramente **liberal** y **democrática**, con un régimen de libertades muy amplio, si se la compara con otras europeas de la misma época.

En el encabezamiento afirma la idea de **Soberanía Nacional asociada a las Cortes** (poder legislativo), igualmente se expresa su **carácter constituyente** (fueron convocadas Cortes extraordinarias, con el fin de elaborar esta constitución) y la naturaleza de su convocatoria: elegidas por **sufragio universal** (varones mayores de 25 años), todo un triunfo progresista con respecto a los anteriores sistemas electorales, que se basaban en el sufragio censitario.

En los primeros **artículos (2, 3, 4 y 26)** se garantizan los derechos de todos los españoles, en una **amplísima declaración de derechos**, incluyendo derechos **de tipo procesal y penal**: la presunción de inocencia, el mandamiento judicial, la libertad de residencia..., aboliendo actuaciones sobre las que el autoritarismo moderado de décadas anteriores siempre se había apoyado.

En el **artículo 21** se soluciona uno de los debates que han marcado las constituciones anteriores sobre la **cuestión religiosa**. Se satisfacen las peticiones de los sectores moderados (mantenimiento del culto y el clero), como de los sectores más progresistas (libertad de culto y su ejercicio público).

Los **artículos 32 a 36** expresan el sistema político que emana de la Constitución:

- Se proclama la **Soberanía nacional** y se confirma el **sufragio universal masculino**.

- ↗ El poder **legislativo** reside **en las Cortes**. Las Cortes serán **bicamerales**, elegidas por **sufragio universal** masculino, directo para el Congreso e indirecto para el Senado.
- ↗ Se establece como sistema de gobierno la **monarquía parlamentaria**. Al rey le corresponde el poder ejecutivo y la facultad de disolver las Cortes, pero sólo **ejercía su poder por medio de sus ministros**. "*El rey reina, pero no gobierna*".
- ↗ Se proclama **la independencia del poder judicial**, creando por primera vez un sistema de oposiciones a juez que acababa con el nombramiento de éstos por el gobierno y se restablecía el juicio por jurado.

La Constitución de 1869 y el nuevo sistema político, consolidaron los **principios liberal-democráticos**, la importancia del sentido democrático se refleja en la importancia que se da a las garantías jurídicas que se muestran otorgándoles los primeros artículos de la constitución, así como el modelo de monarquía constitucional verdaderamente liberal.

Pero por otro lado se frustraron algunas de las aspiraciones de otros grupos políticos, en especial muchas de las reivindicaciones de carácter popular. El modelo de sociedad quedó intacto, campesinos, jornaleros o trabajadores de fábricas, no vieron mejorar su situación. La penetración y la expansión de las ideas internacionalistas a partir de 1868 y la expansión del anarquismo y el socialismo abrieron una nueva etapa en la organización del proletariado y del campesinado.

Contexto histórico.

La revolución de 1868, llamada Gloriosa, acabó con el reinado de Isabel II en España. El inspirador y figura más destacada de la revolución fue el general progresista Juan Prim que había promovido el Pacto de Ostende (1866) en el que se aliaron los progresistas con unionistas y demócratas para derribar a la reina. En septiembre de 1868 Prim se pronunció en Cádiz junto al almirante **Topete** y el general **Serrano**, líder de los unionistas. Con la Revolución se perseguían dos objetivos: derrocar a Isabel II y convocar Cortes Constituyentes por sufragio universal para decidir el futuro. Tras el triunfo de la misma, Isabel II marchó a Francia el 30 de septiembre de 1868, iniciándose el **Sexenio Democrático** (1868-74). Se pasará por las siguientes etapas:

- ↗ **Gobierno Provisional**: estaba presidido por Serrano y compuesto por unionistas y progresistas, entre ellos Prim (ministro de la Guerra). Quedaron fuera los demócratas, que dominaban en la Juntas Revolucionarias, surgidas en numerosas ciudades para apoyar la revolución, que fueron disueltas. Se convocaron Cortes Constituyentes, formadas con amplia mayoría de los políticos de centro. Redactaron la Constitución de 1869. La forma de Estado establecida será la monarquía. Tanto unionistas como progresistas eran monárquicos, a los demócratas les daba igual, pero ninguno quería a los Borbones.
- ↗ **Regencia de Serrano** (junio de 1869-1870): una vez aprobada la Constitución, Serrano fue nombrado regente y Prim jefe de gobierno. Hubo que buscar un rey - tarea no fácil- que finalmente fue Amadeo de Saboya. Los demócratas republicanos se mostraron insatisfechos y protagonizaron sublevaciones en Cataluña y Andalucía. El ministro de Hacienda, Figuerola, estableció la peseta como moneda, promulgó la Ley de Minas, que permitían su venta a empresas privadas - por lo general extranjeras- y rebajó los aranceles aduaneros para facilitar el librecambismo (arancel Figuerola).
- ↗ **La monarquía democrática de Amadeo I** (enero 1871- febrero 1873) no llegó a consolidarse por la confluencia de muchos problemas (asesinato de Prim, su valedor; división de los progresistas; falta de apoyos sociales; guerras en Cuba y Tercera Guerra Carlista) y el rey abdicó.
- ↗ El 11 de Febrero de 1873 se proclamó la **Primera República** (febrero 1873-enero 1874), como solución de urgencia tras la abdicación de Amadeo. Pasó por cuatro presidentes (Figueras, Pi y Margall, Salmerón y Castelar) en menos de un año. Tuvo muchos problemas: falta de apoyo popular, división de los republicanos en federales y centralistas, agitación social, las guerras en Cuba y la Tercera Carlista y por último el Cantonalismo, un movimiento insurreccional consistente en la proclamación de cantones. Se dio en las zonas con fuerte implantación republicana, como Levante, Murcia y Andalucía. Sus promotores eran **federales intransigentes**, partidarios de la vía insurreccional para lograr con rapidez sus peticiones radicales, que habían interpretado de forma incorrecta el federalismo de Pi y Margall. Salmerón reprimió el movimiento por la fuerza. Cartagena resistió hasta enero de 1874, gracias al apoyo de los marinos sublevados. La represión supuso un giro a la derecha en la República federal, que se convirtió en **centralista** con Castelar.
- ↗ La Primera República acabó con el **golpe de Estado** del general Pavía a comienzos de 1874, estableciéndose la **República autoritaria** presidida por Serrano. El líder del partido alfonsino, Cánovas del Castillo, preparó la vuelta de los Borbones en la persona de Alfonso, hijo de Isabel II. Tras el pronunciamiento en Sagunto del general Martínez Campos (diciembre de 1874), **Alfonso XII** fue declarado rey, comenzando la **Restauración**.

La desamortización de Mendizábal

Atendiendo a la necesidad y conveniencia de disminuir la deuda pública consolidada, y de entregar al interés individual la masa de bienes raíces que han venido a ser propiedad de la Nación, a fin de que la agricultura y el comercio saquen de ellos las ventajas que no podrían conseguirse por entero en su actual estado (...) conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros, en nombre de mi excelsa hija la reina D^a Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1. Quedan declarados en venta desde ahora todos los bienes raíces de cualquier clase que hubiesen pertenecido a las comunidades y corporaciones religiosas extinguidas, y los demás que hayan sido adjudicados a la Nación por cualquier título o motivo, y también todos los que en adelante lo fuesen desde el acto de su adjudicación.

Art. 2. Se exceptúan de esta medida general los edificios que el gobierno destine para el servicio público o para conservar monumentos de las artes, o para honrar la memoria de hazañas nacionales. El mismo gobierno publicará la lista de los edificios que con este objeto deben quedar excluidos de la venta pública.

J. A. de Mendizábal "Exposición a S.M. la Reina Gobernadora"
Decreto de 19 de Febrero de 1836

Idea principal.

Se trata del "Decreto de desamortización de los bienes del clero regular¹", un texto jurídico promulgado por Juan Álvarez de Mendizábal (presidente del gobierno progresista) durante la regencia de M^a Cristina (1833-1840), en el que se declaran en venta pública y subasta todos los bienes raíces pertenecientes al clero regular y corporaciones religiosas extinguidas (Inquisición, Compañía de Jesús, monasterios y conventos con menos de 12 profesos).

Los objetivos de la desamortización eran: disminuir la deuda pública, obtener recursos para luchar contra los carlistas, crear una base social fiel al liberalismo, y cercenar el poder de la Iglesia.

Fuente, naturaleza, destinatario y autor del documento.

- Fuente: **histórica** (primaria), documento publicado el 19 de febrero de 1836 en la "*Gaceta de Madrid*", lo que actualmente sería el "*Boletín Oficial del Estado*".
- Naturaleza: **jurídica** (decreto). Este documento fue el primero de los redactados por Mendizábal y que desamortizaban los bienes del clero regular (1836) y del clero secular (1837).
- Destinatario: El texto es una exposición de motivos a la **reina regente** M^a Cristina de Nápoles (4^a esposa de Fernando VII) y madre de la futura reina Isabel II.
- Autor: Juan Álvarez de **Mendizábal**. Político español (1790 - 1853). Participó en el pronunciamiento de Riego (1820) en Cabezas de San Juan (Sevilla). Liberal destacado, tuvo que exiliarse cuando los «*Cien mil hijos de San Luís*» restablecieron en España el absolutismo (1823). Sus actividades comerciales en Inglaterra le proporcionaron una gran fortuna e importancia entre los liberales. La corriente progresista del liberalismo español le propuso como alternativa para sustituir en el gobierno al moderado *Martínez de la Rosa* en 1835. Un movimiento revolucionario obligó a la regente *María Cristina* entregar el poder a *Mendizábal*, que fue nombrado ministro de Hacienda y primer ministro (1835-36).

Análisis del documento.

El presente texto se argumenta en tres ideas: **La exposición de motivos**, los **bienes que van a ser expropiados** y la **protección del Estado** de determinados bienes.

En la **exposición de motivos** se aclaran los motivos por los que se va a realizar la desamortización:

- Motivos **económicos**: Disminuir la *Deuda Pública* consolidada, esto es la deuda a largo plazo, que venía aumentando constantemente desde el reinado de Carlos IV, y cuyos intereses estaban ahogando a la Hacienda Pública.
- Motivos **sociales**: Poner en manos de propiedad privada las tierras que ahora eran propiedad del Estado, al objeto de que las manos privadas puedan estimular la

¹ El **clero regular**, del latín regula, -ae, que significa "regla". Se refiere a los sacerdotes o frailes que viven en conventos bajo las reglas determinadas de la orden. A este grupo pertenecen las Ordenes Mendicantes y demás ordenes que también tienen reglas en común. El superior general o abad es la autoridad máxima a la cual se le debe obediencia, quién a su vez depende directamente de la autoridad del Papado; sin embargo, en el caso de España, en razón del patronato, dependía directamente del rey.

agricultura y el comercio, acelerando los procedimientos que se estaban realizando con los bienes que ya estaban en poder de la nación. De esta manera aumentaría el número de posibles propietarios (campesinos) y de futuros contribuyentes con las cargas impositivas (impuestos del Estado).

En el **artículo 1º** pone en venta todos esos bienes que menciona en poder de la nación, que desde los decretos de 1835 en los que se suprimía algunas instituciones religiosas (Inquisición, Compañía de Jesús, monasterios y conventos de menos de 12 profesos), había hecho que los bienes de estas instituciones pasaran a la nación.

En el **artículo 2º** se establece una medida que permitía mantener en poder del Estado, algunos bienes, en general edificios de valor artístico o histórico, hay presente una idea de "Patrimonio nacional" en el que esos monumentos formarían parte, es de resaltar la expresión *honrar la memoria de hazañas nacionales*, dado que la mayoría de los personajes de la historia de España estaban enterrados en iglesias, y la manera de proteger ese patrimonio de una nueva idea de nación que se está gestando, sería que el Estado se quedase con esos edificios y monumentos.

Contexto histórico.

Juan Álvarez de Mendizábal, inició la **desamortización de los bienes y tierras eclesiásticas** amortizadas en 1836, además de suprimir las órdenes religiosas (clero regular). La desamortización consistió básicamente en la **expropiación de los bienes desamortizados y su nacionalización y posterior venta en pública subasta al mejor postor**. La desamortización tuvo **tres objetivos**:

- **Financiero**: buscar ingresos para pagar la **deuda pública** del Estado, además se conseguirían fondos para la guerra carlista (1833-1840).
- **Político**: ampliar la base social del liberalismo con los compradores de bienes desamortizados. Además, buena parte del clero regular apoyaba a los carlistas, por lo que esta medida se consideraba una acción anticlerical del gobierno progresista.
- **Social**: crear una **clase media agraria** de campesinos propietarios.

Dado el distinto tamaño de los lotes, eran en teoría asequibles para grupos sociales de bajos ingresos, pero en la práctica los propietarios y los inversores burgueses acapararon las compras, puesto que eran los únicos que tenían liquidez, sabían pujar y podían controlar fácilmente las subastas. Los **resultados no fueron todo lo positivos que se podría haber esperado**:

- **No solucionó** el grave problema de la **deuda pública**.
- La mayor parte de los bienes fueron comprados por **nobles y burgueses** adinerados. Los campesinos pobres no pudieron pujar en las subastas.
- No sirvió para mitigar la **desigualdad social**. Muchos campesinos pobres vieron como los nuevos propietarios burgueses subieron los alquileres.
- La **Iglesia vio dismanteladas las bases económicas de su poder**. A cambio de la expropiación el Estado se comprometió a subvencionar económicamente al clero. El primer ejemplo presupuestario fue la dotación de Culto y Clero de 1841.

La desamortización no produjo un aumento de la producción agraria. Los nuevos propietarios no emprendieron mejoras, sino que se limitaron a seguir cobrando **las rentas** y las incrementaron, al sustituir el pago de los derechos señoriales y diezmos por nuevos contratos de arrendamiento. La desamortización acentuó el **latifundismo** en Andalucía y Extremadura y el **minifundismo** en el Norte.

Otras desamortizaciones en el siglo XIX.

- 1ª fase (1766-1798), comprende la venta de bienes de los jesuitas y la denominada desamortización de **Manuel Godoy** (hospitales, hospicios, casas de misericordia, cofradías).
- 2ª fase (1808-1823) corresponde a la desamortización impulsada por la administración bonapartista y por las **Cortes de Cádiz** (bienes de la Inquisición y reducción a un tercio del número de monasterios y conventos).
- 3ª fase (1834-1854), conocida como **desamortización de Mendizábal y Espartero**, se procede al sistemático despojo patrimonial de la Iglesia, y a la desaparición de monasterios y conventos.
- 4ª fase (1855) se inaugura con la Ley General de 1 de mayo de 1855 o **Ley Pascual Madoz** y es por duración y volumen de ventas la más importante.

TEXTO Nº 8.-OLIGARQUÍA Y CACIQUISMO

Cada región y cada provincia se hallaba dominada por un particular irresponsable, diputado o no, vulgarmente apodado : “cacique”, sin cuya voluntad o beneplácito no se movía una hoja de papel, no se despachaba un expediente, ni se pronunciaba un fallo, ni se declaraba una exención, ni se nombraba un juez, ni se trasladaba un empleado, ni se acometía una obra; para él no había Ley de “Quintas”, ni Ley de aguas, ni ley de caza, ni Ley Municipal, ni Ley de contabilidad, ni Leyes de Enjuiciamiento, ni Ley electoral, ni Instrucción Consumos, ni leyes fiscales, ni Reglamentos de la Guardia Civil, ni Constitución política del Estado: juzgados, audiencias, gobernadores civiles, diputaciones provinciales. La Administración central era un instrumento suyo, ni más ni menos que si hubiesen sido creados sólo para servirle.

No había que preguntar si teníais razón, si la ley estaba de vuestra parte, para saber cómo se fallaría el pleito, cómo se resolvería el expediente: había que preguntar si le era indiferente al cacique, y, por tanto, se mantenía neutral, o si estaba con vosotros o contra vosotros.

Era declarado exento del servicio militar quien él quería que lo fuese, por precio o sin él; se extraviaban los expedientes y las cartas que él quería que se extraviasen; se hacía justicia cuando él tenía interés en que se hiciera, y se fallaba a sabiendas contra ley cuando no tenía razón aquél a quien él quería favorecer; se encarcelaba a quien él tenía por bien, siquiera fuese el más inocente; a quien quería librar de la cárcel lo libraba, sacándolo sin fianza, aunque se tratase de un criminal; se imponían multas si era su voluntad que se impusieran, hubiese o no motivo; se repartían los tributos no según regla de proporción y conforme a las instrucciones de Hacienda, sino conforme a su conveniencia y a la de su clientela o a la fuerza que trataba de hacer a los neutrales o al castigo que quería imponerles por su desprecio o por su entereza; a quien quería mal o no se sometía, hacía pagar doble ... las carreteras iban no por donde las trazaban los ingenieros, sino por donde caían sus fincas, sus pueblos o sus caseríos ... era diputado provincial, alcalde o regidor aquel a quien él designaba o recibía para instrumento de sus vanidades, de sus medros o de sus venganzas, dándoles en cambio carta blanca y cubriéndoles para que hiciesen impunemente de la hacienda comunal y del derecho de sus vecinos lo que les pareciese.(Joaquín Costa, 1901)

1. LOCALIZA Y SITÚA EL TEXTO SU NATURALEZA Y FECHA. COMENTA LAS IDEAS PRINCIPALES DEL MISMO.

Se trata de un texto historiográfico ya que es una reflexión sobre la forma de ejercer el gobierno que se estaba llevando a cabo en España a finales del siglo XIX: el caciquismo. Es un texto de contenido político y social con carácter informativo.

El texto es un fragmento de la obra “Oligarquía y caciquismo como la forma actual de gobierno de España: urgencia y modo de salvarla” escrita en 1901 por Joaquín Costa, político, jurista, economista e historiador español representante del movimiento regeneracionista. Ligado al movimiento krausista y profesor de la Institución Libre de Enseñanza desde donde intentó defender las ideas regeneracionistas, que pretendían poner soluciones a la crisis en la que se debatía el régimen de la Restauración canovista. Las ideas regeneracionistas se sitúan dentro de la tradición intelectual que pretendía modernizar España (arbitristas en el siglo XVII, ilustrados en el siglo XVIII,

liberales progresistas en el siglo XIX). Costa, en su carrera política, defendió ideas republicanas realizando una crítica al caciquismo y al régimen oligárquico de la Restauración, al que culpaba del atraso nacional y a la incapacidad de dotarse de un sistema político moderno. Desde el punto de vista del pensamiento económico defendió la creación de una Asamblea Nacional de Productores que aliándose con las Cámaras de Comercio y la Liga Agraria formarían la Unión Nacional un partido político de ideología demasiado heterogénea y muy crítico con la Restauración, este partido acabó disolviéndose ante su escaso éxito. Costa siguió con su lucha contra la corrupción del sistema político publicando obras y participando en debates intelectuales junto a otros destacados intelectuales. Su pensamiento derivó hacia posturas totalitarias defendiendo la solución del “cirujano de hierro” que pareció plasmarse en la Dictadura de Primo de Rivera, por lo que algunos autores le sitúan en los orígenes del pensamiento autoritario.

Contexto histórico:

La Restauración canovista es el sistema político configurado por Cánovas del Castillo tras restaurar en el trono en diciembre de 1874 a Alfonso XII, tras los seis años de agitación política que supuso el sexenio revolucionario (1868-1874). Este sistema político se desarrollará durante el reinado de Alfonso XII (1875-1885) y durante la regencia de M^a Cristina de Habsburgo-Lorena, (minoría de edad de Alfonso XIII 1885-1902). Era un sistema claramente conservador basado en un sistema parlamentario liberal pero escasamente democrático, apoyado en los dos grandes partidos dinásticos: El conservador, liderado por Antonio Cánovas del Castillo, partidario del inmovilismo político, la defensa de la Iglesia y el orden social; y el partido Liberal-fusionista, liderado por Práxedes Mateo Sagasta, algo más reformista y laico. Ambos partidos coincidían ideológicamente en lo esencial (defensa de la monarquía, de la Constitución de 1876, de la propiedad privada, y de un estado centralista), por lo que asumían de manera consensuada papeles complementarios en el llamado sistema de turno pacífico de partidos.

Este sistema de turno pacífico fue posible gracias a un sistema electoral corrupto que manipulaba las elecciones, y que constituyen lo que Costa denunció como un sistema oligárquico y caciquil, que en sus escritos intentó denunciar.

El sistema entró en crisis después de 1898 con la derrota frente a EEUU y la pérdida de los restos del imperio colonial, que provocó en la sociedad y en la clase política española un estado de frustración y arraigó en ella una fuerte sensación de

pesimismo. Como reacción a ella surgió el movimiento regeneracionista que pedía una verdadera democratización y modernización del estado y el fin del caciquismo y la corrupción política.

Ideas principales

En el texto se hace una crítica al poder corrupto de los caciques, que lo ejercen de una forma despótica sobre todo en las zonas rurales de España. Explica el funcionamiento de estas prácticas caciquiles de la oligarquía que gobernaba España, no eran necesariamente cargos públicos (diputados), sino que podían ser otros personajes con poder económico que mediante este sistema corrupto tenían en sus manos el poder ejecutivo, legislativo y judicial: tramites administrativos, fallos judiciales, nombramientos para cargos, leyes de cualquier tipo, el tristemente famoso sistema de quintas, etc,... en palabras de Costa, la Administración central estaba a su servicio. Las leyes que menciona el documento y que muchas de ellas habían surgido del sexenio democrático eran controladas a su antojo. Ejercían por tanto un poder prácticamente absoluto sobre una sociedad temerosa, cuyos votos controlaban, lo que hizo que este sistema se consolidara.

El documento hace una relación exhaustiva de todas las corruptelas posibles en el plano judicial, tributario, y político, todo al arbitrio de la decisión del cacique y de su interés, nombrando incluso a los representantes de los ciudadanos: alcaldes, regidores, diputados, etc, de esta manera el sufragio universal obtenido por la ley de 1890 era una farsa.

Este sistema permitió que desde la cabeza del sistema los líderes de los grandes partidos controlaran la situación política, teniendo a su favor a estos grandes caciques regionales o provinciales, de manera que el control electoral y social que sobre la población se hacía con este cobro y pago de prebendas y favores, permitía establecer qué partido debía obtener la mayoría parlamentaria en cada momento, consiguiendo el “turno pacífico” de los dos partidos conservador y liberal.

El “pucherazo” fue la práctica habitual: trampas electorales, voto de difuntos, intimidación mediante grupos armados etc, que acababan votando las listas ya previamente elegidas por el ministro de la Gobernación, y los Gobernadores civiles de cada provincia.

Este sistema que se consolidó durante la Restauración canovista empezó a perder fuerza a finales del siglo XIX, por diversos factores:

- La desaparición de los líderes políticos que lo hicieron posible: Cánovas y Sagasta, y los nuevos líderes sobre todo tras la crisis de 1898 vieron la necesidad de iniciar cambios políticos más importantes.
- La crítica sistemática que los intelectuales regeneracionistas trasladaron a la opinión pública obteniendo mucho eco en las ciudades
- La mayor concienciación política en las grandes ciudades y en las regiones industriales, donde la burguesía y el proletariado lograron, poco a poco, imponer sus candidatos a diputados y concejales, si bien en las zonas rurales más atrasadas este sistema perduró hasta bien entrado el siglo XX.

El manifiesto de Primo de Rivera

Al país y al Ejército españoles:

Ha llegado para nosotros el momento, más temido que esperado, (porque hubiéramos querido vivir siempre en la legalidad y que ella rigiera sin interrupción la vida española) de recoger las ansias, de atender el clamoroso requerimiento de cuantos, amando a la patria, no ven para ella otra salvación que libertarla de los profesionales de la política, de los hombres que por una u otra razón nos ofrecen el cuadro de desdichas e inmoralidades que empezaron el año 98 y amenazan a España con un próximo fin trágico y deshonoroso (...).

La tupida red de la política de concupiscencia ha cogido en sus mallas, secuestrándola, hasta la voluntad real. Con frecuencia parecen pedir que gobiernen los que ellos dicen que no dejan gobernar, aludiendo a los que han sido su único, aunque débil, freno, y llevaron a las leyes y costumbres, la poca ética sana que aún tienen; pero en la realidad se avienen fáciles y contentos al turno y al reparto, y entre ellos mismos designan la sucesión.

Pues bien, ahora vamos a recabar todas las responsabilidades y a gobernar nosotros u hombres civiles que representen nuestra moral y doctrina. Basta ya de rebeldía de masas que sin poner remedio a nada, dañan tanto y más a la disciplina que esta recia y viril a que nos lanzamos por España y por el rey. (...) Este movimiento es de hombres: el que no sienta la masculinidad completamente caracterizada, que espere en un rincón, sin perturbar los días buenos que para la patria esperamos. ¡Españoles! ¡Viva España y viva el Rey!"

1. Idea principal

La idea principal del documento es el **golpe de estado** que se dio en la noche del **13 de septiembre de 1923** el capitán general de Cataluña, **Miguel Primo de Rivera**, con el fin de restablecer el sistema político de la Restauración, con sentido democratizador. En el **manifiesto** se invocó la salvación de España de "*los profesionales de la política*". Desde un principio el militar contó con el **apoyo** del **Ejército**, de la **burguesía** catalana y de los **terratenientes** andaluces. El Rey **Alfonso XIII** no puso mayores obstáculos y nombró presidente del gobierno y ministro único a *Primo de Rivera*, en calidad de **dictador**.

2. Identificación del documento

↗ **Fuente:** histórica.

↗ **Naturaleza:** política pues critica y plantea una alternativa al sistema de gobierno de la *Restauración*, atacándolo directamente de ser el responsable de la ola de desdichas que afectan a España desde 1898.

↗ **Destinatario:** todos los españoles.

3. Breve biografía del autor

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, nació en *Jerez de la Frontera* (Cádiz, 1870) y falleció en *París* (marzo 1930). **Militar y dictador español**. Ingresó muy joven en la academia militar de Zaragoza y, tras completar la instrucción, fue destinado a Melilla, destino en el que logró una serie de rápidos ascensos que le llevaron al grado de capitán. Debido a su trayectoria militar, estaba vinculado al grupo de militares **africanistas**.

En 1922 fue nombrado **capitán general** de Barcelona. Desde este puesto, tuvo que enfrentarse a la **conflictividad social** de la época en Barcelona: terrorismo anarquista, pistolero patronal, auge del catalanismo, al tiempo que la descomposición del sistema de partidos creaba una situación insostenible.

Como reacción a esta situación, agravada por el **desastre de Annual** (1921), *Primo de Rivera* dio un **golpe de Estado** (13 de septiembre de 1923) con el apoyo de diversos sectores de la sociedad española (militares, industriales y sectores conservadores). Se suspendió la *Constitución de 1876*, prohibiendo la libertad de prensa, disolviendo el Gobierno y el Parlamento e implantando un régimen dictatorial dirigido por un Directorio Militar.

4. Comentario de ideas.

El texto es un extracto del *Manifiesto* que el general *Miguel Primo de Rivera* lanzó a la nación a raíz de la sublevación que protagonizó en la Capitanía General de Barcelona. En el *manifiesto* y justifica la acción llevada a cabo. Aparecen **3 ideas** fundamentales:

Primeramente se **ataca al sistema político de la restauración** e intenta **justificar el golpe de Estado**, aclarando que no deseaba violar la constitución de 1876, pero se vio obligado, haciendo referencia a los políticos elegidos democráticamente, que son los responsables del "**cuadro de desdichas que empezaron en el 98**". Se refiere a las **perdidas** de Cuba, Filipinas, y Puerto Rico. Estas desdichas han continuado con la aparición de **independentistas, terroristas, desordenes públicos** e incluso enfrentamientos políticos.

En la segunda idea se pone de manifiesto la **necesidad de recuperar a España desde el punto de vista económico e ideológico y político**, en clara **alusión al sistema político** basado en el turno entre el partido Conservador y Liberal conseguido a través del fraude electoral y organizado desde el mismo gobierno central. Con ello han conseguido que en España "**gobiernen los que ellos dicen que no dejan gobernar**" aludiendo a los propios líderes políticos que están enfrentados entre ellos pero que gracias al sistema "**se avienen fáciles y contentos al turno**" a pesar del **descontento del pueblo español** que insistía en la necesidad de un **cambio en la Constitución** y de una **reforma agraria**, educativa, religiosa... reformas que no se llevaron a cabo hasta la II República.

En la **tercera idea** explica lo que piensa hacer en su mandato: "**Pues bien, ahora vamos a recabar responsabilidades y a gobernar nosotros**". Las responsabilidades se refieren al **desastre de Annual**, lo que llevará a Primo de Rivera a afirmarse en su propósito de que gobiernen los militares, pero aclarando que éstos tienen que tener los valores y principios que defenderán (orden, eficacia, disciplina, autoridad y amor a la patria). Por todo ello quieren presentar el golpe de Estado como una "**protesta recia y viril**" queriendo subrayar la seriedad de su actuación al ser protagonizado por los militares y justificando que actuó "**por España y por el Rey**"

5. Contexto histórico.

Para *Primo de Rivera* la justificación, pueden encontrarse en el deterioro del sistema de alternancia bipartidista. En el periodo 1917-1923, la **crisis del sistema** es evidente pero hay una gran resistencia a abandonarlo (entre 1912 y 1922 hubo 19 Jefes de Gobierno). *Liberales* y *Conservadores* se fragmentan.

Si el manifiesto hablaba del **carácter provisional** de la situación, de un breve paréntesis constitucional, los hechos lo desmentirían bien pronto.

El **Directorio Militar** inicia una labor progresiva de destrucción de las instituciones: el Gobierno es sustituido por la Junta Militar, se declara Estado de Guerra, se disuelven los Ayuntamientos y Diputaciones, se clausuran Senado y Congreso. Toda la estructura es sustituida por nombramientos directos del Dictador: desde Alcaldes a Gobernadores Civiles (en realidad, Militares, con ambas funciones hasta 1924). Se prohíbe la actividad de partidos y sindicatos, se implanta la censura.

El Directorio Militar dio paso a un **Directorio Civil** (1925-30) y se nombró una **Asamblea Nacional** que elaboró un anteproyecto de *Constitución* (1929). Aquel simulacro de Parlamento, sin embargo, solo sirvió para desnudar las divisiones que había entre los seguidores de la dictadura: entre católicos conservadores y corporativistas autoritarios atraídos por el fascismo, entre militares y oportunistas de la política.

Enrarecidas las relaciones del dictador con el rey, no fue posible afrontar el **auge de la oposición**, crecientemente unida y movilizada ante la amenaza de ver perpetuarse el régimen. **Socialistas y republicanos** se unieron en la campaña contra la dictadura, que amenazaba con arrastrar también a la monarquía que la había tolerado; estudiantes, obreros e intelectuales se manifestaban en contra del régimen; los propios militares conspiraban contra Primo de Rivera (la conspiración fallida en su contra tuvo lugar en 1926 y fue conocida como la *Sanjuanada*).

Finalmente, desautorizado por el rey y los altos mandos militares, claudicante su salud corporal, *Primo de Rivera* presentó su **dimisión** el 28 de enero en 1930 y se exilió en París, no sin antes recomendar a *Alfonso XIII* algunos nombres de militares que podrían sucederle (entre ellos el general *Dámaso Berenguer*, que asumió la presidencia interinamente, la llamada "**dictablanda**".) Seis semanas más tarde moría en París, en medio de una gran amargura y decepción.

La Constitución de 1931

Art. 1. España es una República democrática de trabajadores de toda clase, que se organiza en régimen de Libertad y de Justicia (...). La República constituye un Estado integral, compatible con la autonomía de los Municipios y las Regiones (...).

Art. 3. El Estado español no tiene religión oficial.

Art. 8. El Estado español, dentro de los límites irreductibles de su territorio actual, estará integrado por Municipios mancomunados en provincias y por las regiones que se constituyan en régimen de autonomía.

Art. 25. No podrá ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas.

Art. 26. Todas las confesiones serán consideradas como Asociaciones sometidas a una ley especial. El Estado, las regiones, las provincias y los Municipios no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas.

Art. 43. El matrimonio podrá disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges, con alegación en este caso de causa justa.

Art. 44. Toda riqueza del país, sea quien fuere su dueño, está subordinada a los intereses de la economía nacional. (...) La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social mediante adecuada indemnización.

Constitución republicana (aprobada el 9 Diciembre, 1931)

Identificación del documento

- ↻ **Título:** *Constitución Republicana de 1931.*
- ↻ **Fecha y vigencia:** texto aprobado el 9 de Diciembre de 1931 por las Cortes Constituyentes tras las elecciones generales españolas de 1931 que siguieron a la proclamación de la Segunda República y estuvo vigente hasta el final de la Guerra Civil Española en 1939. La República española en el exilio continuó reconociendo su vigencia hasta 1977, cuando el proceso político de la llamada Transición Española permitió la redacción de una nueva *Carta Magna* democrática.
- ↻ **Fuente:** histórica; documento original sin modificación ni interpretación a posteriori. La constitución se organizaba en 9 capítulos (125 artículos en total) y dos disposiciones transitorias.
- ↻ **Naturaleza:** política (legislativa), se trata de uno de los textos más progresistas del estado español. Presentado a Cortes el 18 de Agosto de 1931, fue modificado y debatido hasta la fecha final de su aprobación (9.12.1931).
- ↻ **Autor:** el proyecto de Constitución lo elaboró una comisión de juristas de mayoría republicana y socialista.
- ↻ **Destinatario:** a todo el pueblo español, que quiere constituirse en un punto de partida de una nueva etapa histórica.

Análisis de los términos claves

- ↻ **Integral:** expresión vaga que evita emplear los términos federal, confederal o unitario.
- ↻ **Estatuto:** Constitución de una región autónoma, sometida e inferior en rango jurídico a la Constitución.
- ↻ **Presupuesto del clero:** Recogido en la Constitución de 1876, el Estado subvencionaba los gastos de la Iglesia católica como compensación por la obra desamortizadora.

Análisis de contexto histórico.

El triunfo de las candidaturas republicanas en las grandes ciudades precipitó el **14 de Abril de 1931** la proclamación de la II República. La amplitud del movimiento popular llevó a que el rey Alfonso XIII, aislado y sin apoyos, se exiliara a Francia. Inmediatamente se formó un **Gobierno Provisional** presidido por Niceto **Alcalá Zamora** y formado por **republicanos, socialistas y nacionalistas**. El gobierno debía dirigir el país hasta que unas **nuevas Cortes**

Constituyentes dieran forma al nuevo régimen. El nuevo gobierno tuvo que poner en marcha un amplio **programa**: la reforma agraria, reformas laborales, emprendió la reforma militar, aprobó legislación educativa y puso en marcha el estatuto provisional de autonomía de Cataluña.

El ambiente social, sin embargo, se encrespó inmediatamente y los **enfrentamientos entre la Iglesia y el Estado** fueron inmediatos. El sector más conservador de la Iglesia, encabezado por el *Cardenal Segura*, puso todo tipo de trabas al nuevo ejecutivo. El viejo anticlericalismo afloró de nuevo y en mayo de 1931 diversas iglesias y conventos fueron asaltados y quemados.

Finalmente, en **junio de 1931**, tuvieron lugar las **elecciones a Cortes Constituyentes** en un ambiente de relativa tranquilidad. Las urnas dieron una clara mayoría de la coalición **republicano-socialista**. Una nueva Constitución, aprobada en diciembre de 1931, reflejó las ideas de esta mayoría.

La **Constitución de la República de 1931** fue aprobada el **9 de diciembre de 1931** por las Cortes Constituyentes y estuvo vigente hasta el final de la guerra civil española en 1939. La República española en el exilio continuó reconociendo su vigencia hasta 1977.

La constitución se organizaba en **9 capítulos (125 artículos** en total) y **2 disposiciones** transitorias. La primera establece que las Cortes constituyentes elegirán en votación secreta al primer Presidente de la República.

Breve resumen de su articulado

La nueva Constitución, aprobada el 9 de Diciembre de 1931, reflejó las ideas de esta amplia mayoría republicano-socialista. Estos son sus principales rasgos:

- ↗ **Soberanía popular.** Se declaraba al nuevo estado español como una "*República democrática de trabajadores de todas clases*".
- ↗ **Sufragio universal masculino y femenino.** Tras un largo y complejo debate en las Cortes, las mujeres españolas obtuvieron el derecho de voto, a partir de la reforma de 1933.
- ↗ **Amplia declaración de derechos y libertades:**
 - Derechos civiles: divorcio, equiparación hijos legítimos e ilegítimos.
 - Derecho a la educación.
- ↗ **Poderes del Estado:**
 - Poder **legislativo** quedó en manos de unas Cortes unicamerales.
 - Poder **ejecutivo:**
 - Presidente de la República con escasos poderes.
 - Jefe de Gobierno, nombrado por el Presidente pero que debía contar con la aprobación de las Cortes.
 - Poder **judicial** en manos de los tribunales de justicia.
- ↗ Por primera vez en nuestra historia, se establece el derecho de las regiones a establecer **Estatutos de Autonomía**.
- ↗ En lo relativo a la "**cuestión religiosa**" se establece un **estado laico**:
 - Separación de la Iglesia y el Estado.
 - Desapareció el presupuesto de culto y clero.
 - Prohibición de ejercer la educación.
 - Libertad de conciencia y cultos.

Conclusiones

La *Constitución de 1931* refleja la coalición de fuerzas republicano-socialistas e intenta establecer un marco moderno, avanzado, progresista, que representa más un proyecto de sociedad. Inspirada en modelos recientes, como la de la *República de Weimar* (Alemania), la mexicana o la soviética, no tuvo suficiente rodaje debido al estallido de la Guerra Civil. Es un precedente de la Constitución española de 1978 en sus cláusulas autonómicas.

Ley de Responsabilidades Políticas (1939).

Próxima la total liberación de España, el Gobierno, consciente de los deberes que le incumben respecto a la reconstrucción espiritual y material de nuestra Patria, considera llegado: el momento de dictar una *Ley de Responsabilidades Políticas*, que sirva para liquidar las culpas de este orden contraídas por quienes contribuyeron con actos u omisiones graves a forjar la subversión roja, a mantenerla viva durante más de dos años y a entorpecer el triunfo, providencial e históricamente ineludible, del *Movimiento Nacional*, que traduzca en efectividades; prácticas las responsabilidades civiles de las personas culpables y que, por último, permita que los españoles que en haz apretado han salvado nuestro país y nuestra civilización y aquéllos otros que borren sus yerros pasados mediante el cumplimiento de sanciones justas y la firme voluntad de no volver a extraviarse, puedan convivir dentro de una España grande y rindan a su servicio todos su esfuerzos y todos sus sacrificios.

Artículo 1º. Se declara la responsabilidad política de las personas, tanto jurídicas como físicas, que desde primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro y antes de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, contribuyeron a crear o a agravar la subversión de todo orden de que se hizo víctima a España y de aquellas otras que, a partir de la segunda de dichas fechas, se hayan opuesto o se opongan al *Movimiento Nacional* con actos concretos o con pasividad grave.

Artículo 2º. Como consecuencia de la anterior declaración y ratificándose lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto número ciento ocho, de fecha trece de septiembre de mil novecientos treinta y seis, quedan fuera de la Ley todos los partidos y agrupaciones políticas y sociales que, desde la convocatoria de las elecciones celebradas en dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y seis, han integrado el llamado Frente Popular, así como los partidos y agrupaciones aliados y adheridos a éste por el solo hecho de serlo, las organizaciones separatistas y todas aquellas que se hayan opuesto al triunfo del *Movimiento Nacional*.

Título.

Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Resumen.

La **Ley de Responsabilidades Políticas**, de 9 de febrero de 1939, mencionada a veces por sus siglas **LRP** fue una ley española dictada al final de la *Guerra Civil*. El primer gobierno nacional de España (1938-1939), reconociendo la necesidad de reconstrucción espiritual y material de la patria, **buscaba liquidar las culpas contraídas** por quienes contribuyeron a forjar la subversión que culminó en el sangriento enfrentamiento.

La Ley, recogía y sistematizaba disposiciones anteriores y preparaba **la gran represión** ejercida en la posguerra contra "*quienes contribuyeron con actos u omisiones graves a forjar la subversión roja*":

Identificación.

Se trata de un documento **público**, al provenir del BOE, el día 13 de febrero de 1939, en los primeros momentos de la construcción del nuevo Estado franquista. Su naturaleza es **jurídica** y **política**. Se trata de fuente **primaria**.

Comentario de ideas.

El documento comprende **dos artículos** de la *Ley de Responsabilidades Políticas*.

➤ El **artículo 1**, separaba dos momentos cronológicos: uno, que comprendía desde el 1 de octubre de 1934 y afectaba a cuantos españoles participaron en los levantamientos del mes de octubre de dicho año. Otro, que condenaba a todos los que se opusieron activa o pasivamente al alzamiento del 18 de julio de 1936. Aquí nos encontramos con la paradoja de que los rebeldes levantados contra la legalidad republicana acusaban a su vez de sediciosos a quienes permanecieron fieles a la *República*. Es curioso resaltar que la ley tiene carácter retroactivo, referente al periodo en donde no había guerra, algo que se opone a cualquier normativa legal; lógicamente detrás de este artículo subyacía la idea de criminalizar al gobierno legítimo de la *República* y justificar el levantamiento de Franco y otros militares en 1936.

➤ El **artículo 2**, condenaba a cuantos apoyaron al *Frente Popular*. Comprendía tanto a personas físicas como jurídicas.

"(...) Declaramos fuera de la Ley todos los partidos y agrupaciones políticas y sociales que, desde la convocatoria de las elecciones celebradas en dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y seis, han integrado el llamado Frente Popular, así como los partidos y agrupaciones

aliados y adheridos a éste por el solo hecho de serlo, las organizaciones separatistas y todas aquellas que se hayan opuesto al triunfo del Movimiento Nacional, así como todas las Logias masónicas

En general, los vencidos fueron condenados a largas **penas** de trabajos forzados o ejecutados. El grueso de su actuación represiva se llevó a cabo **entre 1939 y 1942**.

Para comprender bien el texto hay que referirse a dos fechas claves, consecuentes del momento histórico que reflejan. A la Ley de Responsabilidades Políticas siguió en 1940 la Ley de la Represión de la Masonería y el Comunismo y en 1941 la Ley de Seguridad del Estado. Con esta **base jurídico-represiva**, el régimen contaba con armas suficientes para controlar la situación.

Contexto histórico.

El 17 de julio de 1936 comenzó una sublevación militar que duró hasta abril de 1939. Rápidamente el enfrentamiento derivó en una **guerra civil** en la que se enfrentaron el bando **sublevado** y el bando **republicano**. Tras acabar con el gobierno republicano, nacido democráticamente tras las elecciones de febrero de 1936, en España se impuso una dictadura que duró hasta 1975. Durante la dictadura se desmanteló completamente el sistema político republicano por medio de varias leyes.

- ♣ Con el **Decreto del 13 septiembre de 1936** prohibió todos los partidos políticos que no se habían sumado al *golpe de estado del 18 de julio*. Mas adelante, en 1939, se declararían a la *Falange Española Tradicionalista* y de las *Juntas de Ofensiva Nacional-Sindicalista* (FET y de las JONS) el único partido político autorizado.
- ♣ Con la **Ley de Depuración de Empleados Públicos**, de 10 Febrero de 1939, se suspendieron a todos los funcionarios públicos que no se adhirieron al bando franquista (especialmente a maestros y profesores). Los bienes de los sindicatos -que también fueron ilegalizados- fueron incautados.
- ♣ La **Ley de Responsabilidades Políticas** serviría para acusar al bando republicano de haber desencadenado la *Guerra Civil* al oponerse al *alzamiento del 18 de julio*. Su **objetivo** principal era que todas aquellas personas que hubieran formado parte del *Frente Popular*, desde los dirigentes a los militantes de base, o si hubiesen simpatizado con él o, incluso, si habían mostrado una "pasividad grave", debían reparar los daños morales y materiales provocados por su comportamiento político. Los Tribunales de responsabilidades políticas impondrían tres tipos de sanciones: inhabilitación profesional, restricciones a la libertad de residencia (especialmente destierros) y multas económicas. Excepcionalmente podían proponer al Gobierno la pérdida de la nacionalidad española del responsable, como ocurría en el caso del primer presidente de la Segunda República, *Niceto Alcalá-Zamora*.

De todas estas **penas** las más habituales e importantes eran las **sanciones económicas**, las **incautaciones** y las **confiscaciones** de bienes que iban a nutrir al nuevo régimen con una importante fuente de ingresos. Las **acusaciones** podían formularse con **carácter retroactivo** sancionando acciones desde el *1º de octubre de 1934*. En caso de que el acusado hubiese muerto o estuviera ausente se hacía responsable a los herederos (viuda e hijos) del pago de las sanciones y multas.

La **planta** de esta jurisdicción especial, en la que estaban representados el *Ejército*, la *Magistratura* y *FET de la JONS*, se organizaba en:

- ♣ El **Tribunal Nacional de Responsabilidades**, órgano de gobierno encargado de revisar apelaciones en última instancia y decidir las competencias que se susciten entre el resto de Tribunales.
- ♣ Los **Tribunales Regionales**, uno en cada capital de provincia donde existiera *Audiencia Territorial*. Eran los encargados directos de juzgar a los acusados.
- ♣ **Juzgados Provinciales**, 61 en total, donde se instruían las causas antes de pasarlas a los *Tribunales Regionales*. Para la confección de los sumarios utilizaban los informes de las autoridades locales (alcaldes, párrocos, *Guardia Civil*) relatando la actuación política del acusado y se inventariaban sus bienes.
- ♣ Los **Juzgados Civiles Especiales**, uno por cada *Tribunal Regional* para la ejecución de las sanciones.

A pesar de esta amplia y compleja red de tribunales, no van a ser suficientes para tramitar el **enorme número de causas instruidas**. Así, de 125.286 expedientes abiertos entre 1939 y 1941, tan sólo habrían podido resolverse 38.055, ya que muchas de las multas impuestas eran simplemente incobrables.

La progresiva **derrota del Eje** frente a los *aliados* en la *2ª Guerra Mundial* y el deseo del franquismo de suavizar su imagen exterior, propició una **reforma de la Ley en 1942** reduciendo las causas de enjuiciamiento y las penas impuestas. Finalmente, la incapacidad del franquismo de mantener los **grandes gastos** que generaban estos tribunales acabaría por su **supresión en abril de 1945** y el traspaso de sus competencias a la jurisdicción ordinaria. Aunque no existen cifras exactas, se calcula que estos tribunales pudieron llegar a incoar durante su funcionamiento **más de 250.000 expedientes** en toda España.

Ley de Principios del Movimiento Nacional

“Yo, Francisco Franco, caudillo de España, consciente de mi responsabilidad ante Dios y ante la Historia, en presencia de las Cortes del Reino, promulgo como Principios del Movimiento Nacional, entendido como comunión de los españoles en los ideales que dieron vida a la cruzada, los siguientes:

1. España es una unidad de destino en lo universal. El servicio a la unidad, grandeza y libertad de la Patria, es deber sagrado y tarea colectiva de todos los españoles.
2. La Nación española considera como timbre de honor el acatamiento de la ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana, única verdadera y fe inseparable de la conciencia nacional, que inspirara su legislación.
3. España raíz de una gran familia de pueblos, con los que se siente indisolublemente hermanada, aspira a la instauración de la justicia, la paz entre las naciones.
4. La unidad entre los hombres y las tierras de España es intangible. La integridad de la Patria y su independencia son exigencias supremas de la comunidad nacional. Los ejércitos de España, garantía de su seguridad y expresión de las virtudes heroicas de nuestro pueblo, deberán poseer la fortaleza necesaria para el mejor servicio a la Patria.
6. Las entidades naturales de la vida social, familia, municipio y sindicatos, son estructuras básicas de la comunidad nacional.”

Comentario de texto

Idea principal

La *Ley de Principios del Movimiento Nacional* o *Ley de Principios Fundamentales del Movimiento* (17 de mayo de 1958) es una de las ocho Leyes Fundamentales del franquismo, y establecía, como su nombre indica, los principios en los cuales estaba basado el régimen, los ideales de Patria, familia y religión, junto con el máximo respeto de las Leyes Fundamentales y a la monarquía que en teoría había en la España del momento.

Identificación del documento:

Título: *Ley de Principios del Movimiento Nacional*.

Fuente: texto histórico, fuente primaria. Documento legislativo aprobado el 17 de mayo de 1958.

Naturaleza: jurídica-legislativa. Se trata de una ley, una norma fundamental del régimen, un conjunto de principios en los que se apoyaba el régimen franquista y que era de obligado cumplimiento para todo el pueblo español.

Autor: El autor de la Ley fue *Francisco Franco*, Caudillo, y jefe del Estado español, desde 1936, al inicio de la guerra civil, hasta su fallecimiento en 1975, que ejerció el poder bajo una forma de dictadura personal, teniendo él la iniciativa legislativa.

Destinatario: el pueblo español en su totalidad.

Análisis de ideas:

La *Ley de Principios del Movimiento Nacional* se publica en 1958, en pleno proceso de consolidación del régimen dictatorial. Se ha superado la etapa del aislamiento, que se inició en 1945, con la retirada de embajadores, y que terminó con los acuerdos militares con EE.UU y su entrada en la ONU en 1955. El Régimen necesita una reformulación ideológica, de cara a los cambios que se avecinan.

El encabezamiento de la Ley especifica claramente las características del régimen:

- ☛ Que la Ley surge de la voluntad del Caudillo, es decir la soberanía reside en su persona, en su calidad de Caudillo y jefe del Estado, con una “*responsabilidad ante Dios y la Historia*”. Franco se veía imbuido de una transcendencia más allá de lo político, él era el Caudillo enviado por la *Providencia* (Dios), en las monedas se acuñaba su efigie con la leyenda: “*Caudillo de España por la Gracia de Dios*”.
- ☛ Que España, está constituido bajo la forma política de un Reino “*ante las Cortes del Reino*” pese a que no haya un rey. La *Ley de Sucesión* de 1947 había establecido que la

monarquía tradicional, católica y conservadora como forma de gobierno. *Franco* se mantenía en la jefatura del Estado con carácter vitalicio, correspondiéndole a él, la potestad de elegir a su sucesor a título de rey o de regente.

- En el preámbulo también queda claro el carácter autoritario del régimen presidido por Franco, tras la guerra civil se inició una verdadera cruzada contra los enemigos de la Patria.

De esta cruzada surgieron los principios que aparecen plasmados en los puntos tratados en el texto:

- El **amor a la patria** se sitúa por encima de todo interés individual; los españoles deben sacrificarse por el mantenimiento de España como "*una Patria, grande y libre*" a toda costa. Este nacionalismo radical fue una característica fundamental del franquismo.
- Declara a España como un **estado confesional**. El catolicismo se convirtió en la religión oficial del Estado, ya que se consideró parte esencial del "alma española". La religión católica era obligatoria en la escuela; el único matrimonio válido era el religioso; la Iglesia estaba mantenida por el Estado y estaba exente de pagar impuestos.
- Hace referencia al **pasado colonizador** de España, "*madre patria*" del mundo hispano. En una época en que la descolonización en África y Asia se está desarrollando, y en el que las potencias europeas quieren mantener sus vínculos con las antiguas colonias. Pero además menciona la idea de paz entre las naciones. En el ámbito internacional, después de una fase de aislamiento, España se benefició de su militante anti-comunismo para posicionarse junto al bloque occidental liderado por los EEUU, con quien firmó una serie de acuerdos en 1953. El régimen garantizaba su seguridad económica y militar. A cambio se permitía el establecimiento de bases militares norteamericanas en el suelo español.
- Defiende el **carácter unitario, centralista y exclusivista de la Nación** española, "*Una, grande y libre*", lo que supuso la desaparición de cualquier intento de independencia autonomista y nacionalismo periférico, a los que consideraba separatistas y antiespañoles.
- En el se habla de la **forma de representación** corporativa propia del régimen. Alejados de las democracias liberales, en el franquismo la representación social se realizaba a través de "cuerpos" u "órganos" (la familia, los sindicatos y el municipio), en lo que se denominó "*democracia orgánica*".

Aunque en teoría la ley pretendía revestir al régimen de una apariencia democrática, todo siguió igual. Esta ley debía ser jurada por todos los cargos políticos y funcionarios al acceder a su puesto para demostrar su lealtad al franquismo.

Contexto histórico: evolución política del franquismo

Desde 1939 a 1975 España vivió políticamente en el **franquismo**, el régimen político y social surgido durante la Guerra Civil (1936-39) debido a la necesidad de los sublevados de dotarse de un mando único, de una administración distinta de la republicana, una legislación y un poder ejecutivo concentrado en la persona del General Francisco **Franco**.

Fue una **dictadura personal con poderes casi absolutos**, ya que concentraba el poder legislativo y el ejecutivo, además del mando supremo del ejército y del partido único. Acumuló una serie de **títulos** que simbolizaban esta **concentración de poder**: *Generalísimo, Caudillo, Jefe del Gobierno del Estado Español, Jefe del Estado y Jefe Nacional del Movimiento*. Ejerció su poder de manera directa y personal, sin rendir cuentas a nadie, sólo *ante Dios y ante la historia*. No contó jamás con un Parlamento representativo ni una Constitución que limitara sus poderes. Aunque no tuvo más proyecto político que mantenerse en el poder hasta su muerte, se mantuvo fiel a unos **principios ideológicos**, inspirados por los tres pilares del régimen (**la Falange, la Iglesia y el Ejército**), las llamadas **familias**.

Toda esta ideología quedó plasmada en las **Leyes Fundamentales** del régimen: *Ley constitutiva de las Cortes, Fuero de los Españoles, Ley del Referéndum Nacional, Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado*, que fue la respuesta de Franco al Manifiesto de Lausana, y *Ley de Principios Fundamentales del Movimiento* (1958).

En los años sesenta, debido a las transformaciones económicas y sociales que el país experimenta con el desarrollismo económico y a la coyuntura internacional, se promulga la *Ley Orgánica del Estado* (1967), séptima y última de las Leyes Fundamentales, votada en referéndum, que intentó dar una apariencia de liberalización política y aperturismo al régimen franquista, pero en realidad muy lejos de cualquier planteamiento democrático.

La Constitución de 1978

Artículo 1:

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 2:

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 3:

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

Artículo 4:

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
2. Los estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Artículo 14:

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Comentario de texto

Título: Constitución española de 1978.

Identificación

Nos encontramos ante un texto **histórico** y de naturaleza **legislativa**, aprobado en referéndum por el pueblo español el **6 de diciembre de 1978**. Esta constitución se enmarca dentro del período histórico de la Transición, que supuso para España el paso de la dictadura franquista a un régimen monárquico, democrático y parlamentario.

Autor:

La **Ley para la Reforma Política** de Suarez (1977), ofrecía la posibilidad de que la iniciativa de la reforma constitucional correspondiera al Gobierno o al Congreso de los Diputados, eligiéndose esta última opción. Así se nombró una **Ponencia** de siete diputados, que elaboró un **anteproyecto** de constitución. Estas siete personas, conocidas como los «**Padres de la Constitución**» fueron: *Gabriel Cisneros* (UCD); *José Pedro Pérez Llorca* (UCD); *Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón* (UCD); *Miquel Roca i Junyent* (Pacte Democràtic per Catalunya); *Manuel Fraga Iribarne* (AP); *Gregorio Peces-Barba* (PSOE); *Jordi Solé Tura* (PCE)

El anteproyecto fue aprobado por el *Congreso de los Diputados*. A continuación, se procedió al examen del texto por la Comisión Constitucional del *Senado*. La discrepancia entre el texto aprobado por el Congreso y el aprobado por el Senado hicieron necesaria la intervención de una **Comisión Mixta** (Congreso-Senado), que elaboró un texto definitivo. Este fue votado y aprobado el 31 de octubre de 1978 en el Congreso.

Destinatario: el documento está dirigido a la nación española y es por tanto de difusión pública.

Análisis del documento.

Nos encontramos ante una serie de **artículos** de la Constitución española de 1978 que hacen referencia a:

- Art 1: Reconocimiento de la soberanía nacional y de la monarquía parlamentaria.
- Art 2: La Constitución como garantía de la unidad nacional con el reconocimiento del estado autonómico.
- Art 3: El castellano como lengua oficial.
- Art 4: Reconocimiento de la bandera española.
- Art 14: Igualdad ante la ley y no discriminación por cuestiones de sexo, raza, opinión...

Contexto histórico

El contexto histórico en el que se enmarca la publicación del texto constitucional es la llamada *Transición Democrática*, período de restitución de las instituciones democráticas que tuvo lugar en España entre 1975 y 1982. La Transición comenzó con la muerte de Franco en 1975 y la proclamación de *Juan Carlos I de Borbón* como rey de España.

Tras la formación del primer gobierno de *Adolfo Suárez*, se aprobó la **Ley para la Reforma Política** que establecía unas nuevas Cortes bicamerales (Congreso y Senado). El 15 junio de 1977 se celebraron las primeras elecciones democráticas que España había tenido desde 1936. La formación ganadora fue la UCD.

Se trata de **uno de los textos más constitucionales más extensos** de la historia de España, después de la *Constitución de 1812*, ya que consta de 169 artículos. Tomó como modelo la de 1931. No es una Constitución partidista, ya que fue fruto de un amplio **consenso político** entre las fuerzas de izquierda y de derecha.

La Constitución Española de 1978 se compone de un **preámbulo, once títulos** (un Título Preliminar y diez numerados), cuatro disposiciones adicionales, nueve transitorias, una derogatoria y una final.

Siguiendo la tradición francesa, su contenido puede estructurarse en una **parte dogmática**, con los principios constitucionales y los derechos fundamentales, y una **parte orgánica**, con la división de poderes y la organización política y territorial.

El texto constitucional contiene los siguientes **principios**:

- ↗ España es un estado democrático.
- ↗ La soberanía reside esencialmente en la nación.
- ↗ La forma del estado es la monarquía parlamentaria.
- ↗ La unidad de España es compatible con la pluralidad nacional, ya que el estado español no es unitario, ni tampoco federal, sino autonómico.

Se establece que el rey es el **Jefe del Estado**, quien sanciona y promulga las leyes, disuelve las Cortes y convoca elecciones, *Jefe Supremo* de las Fuerzas Armadas.

El poder **legislativo** reside en dos cámaras elegidas por sufragio universal: Congreso de los Diputados y el Senado. El primer organismo tiene mayor peso, ya que el segundo solo se limita a refrendar las leyes. El poder **ejecutivo** reside en el Gobierno, que dirige la política interior y exterior y depende para su permanencia de la confianza del legislativo. El poder **judicial** reside en los juzgados y tribunales.

Se recoge en la Constitución una **declaración de derechos y libertades** muy avanzada, y como novedad respecto a textos anteriores, la actual incluye numerosos derechos de carácter social y económico.

En cuanto a la **confesionalidad** del estado, éste se declara laico, por lo que se garantiza la libertad de cultos.

El **Estado de las Autonomías**: la constitución admite las desigualdades entre las comunidades autónomas al distinguir las nacionalidades históricas del resto de regiones, por lo que se establecieron dos vías. La del **artículo 151 o vía rápida**, que permitía el acceso al nivel máximo de competencias, diseñado para las nacionalidades históricas y Andalucía. **Artículo 143 o vía lenta**, para el resto de regiones, que podrían asumir todas las competencias en el plazo de cinco años. Entre 1979 y 1983 se llevó a cabo el proceso de creación de las **17 Comunidades Autónomas**.

Sometida a referéndum nacional, la Constitución fue aprobada el día **6 de diciembre** de 1978 con el 87% de los votos. Desde 1986, cada 6 de diciembre es fiesta nacional, celebrándose el *Día de la Constitución*.

Aprobada la Constitución las Cortes Constituyentes se disolvieron y se celebraron elecciones generales (1979), con la victoria de la UCD. La inestabilidad política provocada por los atentados de ETA y GRAPO, así como las disidencias dentro del propio partido de la UCD terminarían provocando la **dimisión de Suárez** en enero de 1981, que sería sustituido por Leopoldo **Calvo Sotelo**.

En la investidura del nuevo presidente del Gobierno, el teniente coronel Antonio **Tejero** daría un **golpe de Estado**, conocido como **23-F** por la fecha en que tuvo lugar. La presidencia de *Calvo Sotelo* finalizaría tras las elecciones generales de 1982, que darían una amplia victoria al **PSOE**.

Reformas

La Constitución española **ha sido modificada una vez** (Artículo 13.2, Título I) para extender a los ciudadanos de la Unión Europea el derecho a voto (electores y elegibles como candidatos) en las elecciones locales.

Reforma del ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE EXTREMADURA.

Artículo 1. 1. Extremadura, como expresión de su identidad regional histórica, dentro de la indisoluble unidad de la nación española, se constituye en Comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución española y con el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

- 2. La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de instituciones democráticas, asume el ejercicio de su autogobierno regional, la defensa de su propia identidad y valores y la mejora y promoción del bienestar de los extremeños.
- 3. Los poderes de la Comunidad Autónoma de Extremadura emanan del pueblo, de la Constitución y del presente Estatuto.
- 4. Son elementos diferenciales de Extremadura, y han de orientar la actuación de los poderes públicos, la vitalidad de su reciente identidad colectiva, la calidad de su medioambiente y su patrimonio cultural, el predominio del mundo rural, su proyección en Portugal e Iberoamérica, los condicionantes históricos de su desarrollo socioeconómico y la baja densidad de su población y su dispersión, entendida como dificultad relativa de acceso a los servicios y equipamientos generales. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para evitar que de tales diferencias se deriven desigualdades frente al conjunto del Estado y para corregir las existentes.

Artículo 5. La sede de la Junta y de la Asamblea se fija en Mérida, que es la capital de Extremadura.

Artículo 6. 1. Los derechos, libertades y deberes fundamentales de los extremeños son los establecidos en la Constitución. Además, podrán ejercer frente a los poderes públicos regionales el efectivo ejercicio de aquellos otros derechos contenidos en este Estatuto o en la legislación, especialmente el de participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes y el de petición.

- 2. Para contribuir al bienestar colectivo, son deberes de los extremeños los previstos en la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. (...)

Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Título: *Estatuto de autonomía de Extremadura.*

Análisis de fuente:

Se trata de una fuente **histórica** (primaria) y de contenido **jurídico-legislativo** (los estatutos de autonomía tienen carácter de ley orgánica).

Fue aprobado el 25 de febrero de 1983 y se ha reformado cinco veces la última en enero del 2011 (*Ley Orgánica 1/2011 de 28 de enero*).

Autor:

El primer Estatuto de Autonomía de Extremadura fue redactado por una *Asamblea de Parlamentarios de la Junta de Extremadura*, que inició su redacción en noviembre de 1977 y la concluye en abril de 1981. La fecha exacta del documento hay que situarla el 25 de febrero de 1983, cuando por Ley Orgánica quedó aprobado el Estatuto. Al día siguiente se publica en BOE y comienza a entrar en vigor.

La **última reforma** fue aprobada recientemente **LO 1/2011 de 28 de enero**, tras ser sancionada por el Rey y un día más tarde se publicaba en el BOE (Boletín Oficial del Estado).



La **propuesta de reforma** de la norma fue ratificada por el Congreso en diciembre del 2010, después de casi año y medio de trámites parlamentarios, ya que, aunque el texto contaba con el acuerdo socialistas y populares, su paso por las Cortes Generales se encontraba con más de un escollo, principalmente a lo referente a las inversiones del Estado en la comunidad.

Comentario de principales ideas:

Estamos ante una selección de artículos del *Estatuto de Autonomía de Extremadura*. En estos se hace referencia a:

Artículo 1: los apartados 1º, 2º y 3º, de la reforma del Estatuto de Extremadura nos presenta una declaración normativa de los principios democráticos que la *Constitución de 1978* ha definido para toda España, e igualmente para Extremadura:

- Extremadura es una comunidad autónoma dentro de la unidad de la nación española. Una región en la que se expresará una identidad regional histórica, pero sin reclamaciones que cuestionen la nacionalidad española de sus habitantes. El presente Estatuto se convierte en su norma institucional fundamental.
- Las instituciones de gobierno (*Asamblea de Extremadura* y *Gobierno de Extremadura*) asumirán el ejercicio de autogobierno, asumiendo las competencias reconocidas en el presente estatuto y transferidas por el Estado, ajustándose al marco constitucional vigente.
- Apoyándose en los principios democráticos de soberanía nacional: el poder emana del pueblo y de la ley (Constitución y el propio Estatuto).

Artículo 4: Hace referencia a los elementos diferenciadores y a las señas de identidad del pueblo extremeño, como referente fundamental para la actuación de los poderes públicos:

Son objetivos preferentes: la protección medioambiental, el patrimonio cultural, el desarrollo del mundo rural, sobre todo en lo referente a las políticas de desarrollo económico y social, hasta su equiparación con el resto de regiones del conjunto nacional.

En este sentido se tiene en cuenta la extensión del territorio, la dispersión de la población, la baja densidad demográfica, el envejecimiento... como factores que dificultan el acceso a los servicios y equipamientos generales. Los poderes públicos deberán arbitrar medidas para paliar estas desigualdades y desequilibrios económico-sociales con respecto a otras regiones:

- **Elevación del nivel cultural.** Ha sido un proceso lento. En 1992 asumió la competencia de Servicios Sociales y Universidad, y desde el año 2000, la de Educación y Sanidad.
- **Inversión y promoción del empleo.** Garantizar puestos de trabajo en el medio rural evitando los desequilibrios regionales de la propia Extremadura.
- **Fomento del bienestar social.** La mejora de los equipamientos, servicios (centros educativos, centros de salud, bibliotecas...) y comunicaciones.

Artículo 5: Establecimiento de las sedes de sus instituciones y de la capitalidad de la comunidad (Mérida).

Artículo 6:

- Apartado 1, Se reconoce públicamente que los derechos de los extremeños se establecen en la *Constitución de 1978* y también en el presente *Estatuto de Autonomía*. Dichos derechos podrán ejercerse frente a los poderes públicos.
- Igualmente, en el desarrollo del Estado de derecho, son deberes de los extremeños, todos los recogidos en la constitución y en el resto del ordenamiento jurídico, no sólo el Estatuto.

Contexto histórico.

Con la llegada de la democracia se pone de manifiesto en Extremadura la necesidad de elaborar un **Estatuto de Autonomía** para la región. El proceso autonómico extremeño se inicia en 1978 con la aprobación del **régimen preautonómico**, al que sigue una primera reunión de parlamentarios en Trujillo. La falta de consenso permite la proclamación en Mérida de **Luis Ramallo** como primer presidente de la **Junta Regional de Extremadura**.

Al año siguiente se constituye la **Comisión Mixta de Transferencias**, encargada de elaborar el proceso de construcción del ente autonómico; la **capital autonómica** se fija en

Mérida y se aprueba la actual **bandera** de Extremadura, formada por tres bandas horizontales de color verde, blanco y negro.

Tras la firma del pacto autonómico entre los partidos con representación parlamentaria, la *Junta Regional* aprueba la vía del **artículo 143** para acceder al Estatuto de Autonomía. **Manuel Bermejo**, sería elegido como presidente de la *Junta Regional* y, a finales de 1981 se aprueba el **Estatuto de Autonomía**, aunque su aprobación en las *Cortes* sería dos años más tarde.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura es la **norma institucional** básica de la comunidad autónoma extremeña. El territorio que fija es el correspondiente a las actuales provincias de Cáceres y Badajoz. El **25 de febrero de 1983** fue aprobado en las *Cortes Generales* mediante la promulgación de LO. En el mismo se establecen las **competencias** que corresponden a la comunidad autónoma, así como la **organización institucional**, la **organización judicial**, los **principios de la economía** y la hacienda de la Comunidad, **obras públicas, transporte y comunicaciones**.

El Estatuto de Autonomía consta de **63 artículos** organizados en 6 Títulos, 6 disposiciones adicionales, 8 disposiciones transitorias y 1 disposición final.

El Estatuto ha sido **reformado 5 veces**, en 1991, en 1994, en 1999, 2002 y 2010.

La reforma de **1999**, elevaba el **techo competencial** al nivel de las Comunidades Autónomas conocidas como "**históricas**", entre las que destaca la gestión de la **Sanidad** y la **Enseñanza**, se otorga al presidente de la Junta de Extremadura la facultad de disolver la Asamblea de Extremadura y la posibilidad de crear órganos como del *Defensor del Pueblo Extremeño* y un *Tribunal de Cuentas Extremeño*.



Aprobación de la **Reforma del Estatuto de Extremadura** en la **Asamblea** (dic. 2010).

La **Junta de Extremadura**, en adelante **Gobierno de Extremadura** (2011) ejerce la función ejecutiva, al ser el encargado de establecer los instrumentos necesarios para la aplicación del ordenamiento jurídico y al poder dictar disposiciones de rango inferior a la ley en las materias sobre las que tiene competencias (decretos y órdenes).

La **reforma de 2011** es la que más se ha demorado hasta su aprobación definitiva. La **demora** en las negociaciones se debió fundamentalmente a la nueva redacción del **apartado 2 de la disposición segunda**. Según esta disposición relativa al capítulo de **inversiones estatales en la región**, en el texto que llegó del Parlamento autonómico al Congreso, *el Estado se comprometía a dedicar cada año a Extremadura una inversión complementaria equivalente al 1 por ciento del PIB regional, una inversión que se mantendría hasta que el PIB por habitante de la comunidad se equiparara al de la media española.*

Se daba la circunstancia de que el **Tribunal Constitucional (TC)** interpretó en su **sentencia sobre el Estatuto catalán una disposición similar** que establecía *que la inversión del Estado en Cataluña en infraestructuras se equipararía a la participación relativa del PIB regional con relación al del Estado para un periodo de siete años.*

Pues bien, durante la **negociación del Estatuto extremeño en el Congreso**, PP y PSOE llegaron a un acuerdo para **modificar la redacción** de este apartado relativo a las inversiones del Estado en la comunidad autónoma, que finalmente queda de esta forma: *"Con objeto de acelerar el proceso de convergencia de la región con el conjunto nacional, el Estado realizará, cada año y por un periodo de siete, inversiones complementarias del 1 por ciento del PIB regional"*.